


MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

MAIN. Versión mayo de 2026.


INDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 1/76	


RESUMEN EJECUTIVO DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Consejería de Cultura y Deporte. Secretaría General de Innovación Cultural y Museos	Fecha	Inicio MAIN: Diciembre 2025 Versión: Mayo 2026
Tipo de disposición	Orden.		
Título de la disposición	Orden por la que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El proyecto actual en su primera intención se basaba en modificar la Orden de 11 de mayo de 2022, que aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la producción audiovisual en Andalucía, para adecuar los requisitos y demás exigencias previstas en las bases reguladoras a las especiales características actuales de los proyectos audiovisuales para los que se solicitan estas subvenciones así como al funcionamiento dinámico de la industria cinematográfica y audiovisual.</p> <p>Asimismo, a fin de prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, se avanzaba en el proceso de simplificación y de reducción de cargas administrativas en el procedimiento de gestión de las subvenciones mediante la eliminación de obligaciones innecesarias.</p> <p>No obstante, tras la recomendación realizada por la Secretaría General Técnica en su informe de valoración de fecha 24 de enero de 2026, se opta por elaborar una orden nueva, al tratarse de unas bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en las que se producen cambios significativos tanto en el proceso de puntuación como en los requisitos de acceso a la subvención, que afectan a las reglas del juego para la competencia, que derogue la anterior Orden de 11 de mayo de 2022. Todo ello en aras de una mayor seguridad jurídica.</p>		
Objetivos que se persiguen	El objetivo básico de fomentar y promocionar el sector audiovisual en Andalucía y mejorar el procedimiento de concesión de las		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 2/76	


	<p>ayudas, corrigiendo las disfunciones encontradas.</p> <p>Para conseguirlo, las metas u objetivos perseguidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de la producción de proyectos de nuevos realizadores o realizadoras andaluces. - Fomentar la producción de proyectos de largometrajes y películas para la televisión de ficción o animación que promuevan el desarrollo del sector industrial andaluz - Aumentar la producción de documentales. - Incremento del volumen de gasto o inversión que se realiza en Andalucía. - Conseguir que los proyectos que resulten beneficiados por estas ayudas tengan el mayor nivel posible de calidad, originalidad y valor técnico. - Se fomenta la participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, para conseguir equilibrar la ratio hombres/mujeres en el sector audiovisual.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Las alternativas consideradas han sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No realizar ninguna modificación, manteniendo la actual regulación, dada por la Orden de 11 de mayo de 2022, con lo que se seguiría produciendo un desfase entre lo regulado y la realidad del sector audiovisual, al tiempo que se mantendrían las disfunciones y deficiencias encontradas tras tres años de vigencia de esta norma. - Modificar esta norma, actualizando los conceptos a la realidad de esta industria, haciendo cambios que garanticen una gestión más eficaz y eficiente del procedimiento de concesión de ayudas, y adaptando los requisitos y los criterios de valoración para apoyar más al sector andaluz y a la calidad de sus proyectos. - Hacer una nueva normativa, que incorpore las mejoras relacionadas en el párrafo anterior, pero ganando en claridad y seguridad jurídica para los administrados. Esta es la alternativa elegida.
<p>2. CONTENIDO</p>	
<p>Estructura de la propuesta</p>	<p>La orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Asimismo, incorpora las bases reguladoras, con 29 artículos, que objeto de aprobación por esta orden.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ</p>	<p>15/05/2026</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM</p>	<p>PÁG. 3/76</p>	


3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Resulta afectada la norma que se deroga, es decir, la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía. (BOJA n.º 96 de 23 de mayo de 2022).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de publicación de la consulta: 28 - 11 - 2025 Plazo: 1 - 12 - 2025 al 22 - 12 - 2025
Resultado y valoración	<p>Se ha presentado un escrito con aportaciones de la Asociación Andaluza de Mujeres de Medios Audiovisuales (AAMMA). Las principales peticiones hechas por esta asociación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación de la valoración de 2 puntos para mujeres que ejerzan la labor de guionista, directora o productora ejecutiva. - En el apartado de participación de mujeres en la dirección o jefaturas de equipos técnicos, se solicita aumentar el tramo mínimo de presencia de mujeres al 40%. - Establecer 2 puntos cuando en el proyecto audiovisual de ficción el personaje protagonista sea mujer. - Incluir en la dotación total de las ayudas una reserva presupuestaria para proyectos dirigidos por mujeres. - En el apartado Valoración de trayectorias personales y de empresas, se solicita que se cambie el criterio de participación en festivales y recepción de premios se modifique por un criterio basado en las obras estrenadas, sin limitar el período a los últimos ocho años. - Solicitan incluir en el anexo de festivales y premios la nominación a los Premios Carmen de la Academia de Cine de Andalucía. Ampliando, valorándose con 1 punto, y valorar con 2 puntos el obtener dicho premio. - Incluir los documentales en la línea 1, o bien crear una línea de nuevos realizadores específicamente de documentales. - Solicitan incluir en el anexo un mayor número de festivales andaluces, con las correspondientes secciones de trabajos en clave andaluza (Panorama Andaluz, Talento Andaluz, etc.), y de aquellos que cuentan con dedicación o sección específica de documental, tales como Alcances. - Por último, consideran que la producción de documentales debería tener una regulación propia. <p>No se tienen en cuenta las aportaciones recibidas por AAMMA fundamentalmente por considerarse que no aportan mejoras</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 4/76	


	<p>fundamentales a las actualizaciones que se pretenden realizar.</p> <p>Los detalles desarrollados de esta valoración se pueden ver en el apartado 10 de esta MAIN.</p>
<p>Trámite de Audiencia e información pública</p>	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p style="text-align: center;">Trámite de Audiencia.</p> <p>Enviada comunicación invitando a realizar aportaciones al proyecto a las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales. (AAMMA). - ANCINE. Asociación Andaluza de Productoras de Cine. - Academia del Cine de Andalucía. -APA. Asociación de Productoras Audiovisuales de Andalucía. <p>1. Se ha recibido una alegación de la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA), de fecha 20 de febrero de 2026.</p> <p>Propone las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideran que el Documental debería contemplarse en la Línea 1, y que en futuras modificaciones de la norma se cree una línea específica destinada a nuevos realizadores y realizadoras de documentales. - Solicitan que se eleve a 2 puntos la valoración de mujer Guionista y a 2 puntos la de mujer Directora. - Que los 2 puntos con los que se valora la producción ejecutiva realizada por una mujer, pasen a valorarse a mujer productora, siendo socia, aunque sea minoritaria, de la empresa productora. <p>2.- Alegaciones de la Asociación andaluza de productoras de cine de ficción, documental, animación y seriado (ANCINE). Presentadas el 2 de marzo de 2026.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone un texto con la definición del papel que realiza el productor/a para su inclusión en el artículo 3 de la nueva orden. - En relación con la puntuación por participación de mujeres en el equipo técnico de producción, se propone sustituir la referencia a la “producción ejecutiva”, actualmente incluido en el artículo 16 para todas las líneas de ayuda (Línea 1 letra e); Línea 2 letra f); y Línea 3 letra f), por la de “productora”. <p style="text-align: center;">Información pública.</p> <p>Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General de</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ</p>	<p>15/05/2026</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM</p>	<p>PÁG. 5/76</p>	


	<p>Innovación Cultural y Museos, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública. Publicado en BOJA n.º 29 de 12 de febrero de 2026. Plazo: 13-02-2026 al 05-03-2026.</p> <p>1. Se ha recibido un escrito de don Diego de los Santos Parejo, firmado el 20 de febrero de 2026, en el que realiza las siguientes alegaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicita la eliminación del apartado d) del artículo 16, Línea 1, relativa a la valoración de la trayectoria y solvencia de la persona o entidad solicitante, debido a que no cree que encaje en una línea dedicada a nuevos talentos y a que considera que está doblemente puntuada al valorarse la experiencia y trayectoria del Director, Guionista y Productor en el punto g) de este mismo artículo y línea. - También solicita la eliminación de la valoración de mujer guionista y productora, que considera discriminatoria. <p>2. Recibido escrito de Áralan Films, S.L., firmado el 25 de febrero de 2026.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicita cambiar la valoración de la mujer productora ejecutiva por mujer productora, al ser esta última la que tiene la titularidad jurídica, la capacidad de decisión estructural y la asunción efectiva del riesgo económico del proyecto. Requiriendo que cumpla con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Titularidad de al menos el 50 % o el % igualitario del capital social de la empresa productora (o, en caso de AIE, de la empresa administradora), y • Pertenencia al órgano de administración o ejercicio de poder decisorio equivalente. - Solicita que este rol se puntúe con 3 puntos. - Indica que los puestos de vestuario, maquillaje y peluquería ya cumplen la paridad y están compuestos en su mayor parte por mujeres, de modo que ya estarían representados.
Resultado y valoración	<p style="text-align: center;">Respecto al trámite de audiencia:</p> <p>1. Sobre las alegaciones de AAMMA se realizan las siguientes valoraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre la inclusión de documentales en la Línea 1 o creación de una línea específica para nuevos realizadores de documentales, se desestima por cuanto los documentales compiten exclusivamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 6/76	


	<p>entre sí en su línea correspondiente, garantizando la concurrencia competitiva dentro del género y no se considera oportuno que compitan en la línea 1 con la ficción.</p> <p>- Respecto a los datos de participación femenina y retroceso en dirección y guion, se desestima parcialmente, ya que no se aprecia retroceso significativo en la propuesta ni en los datos aportados por la entidad ya que parecen ser coherentes con los proyectos presentados en convocatorias anteriores.</p> <p>- Se acepta, no obstante, la sugerencia de eliminar la valoración por producción ejecutiva mujer, manteniendo exclusivamente la de productora mujer con 2 puntos y diferencia mínima de un punto respecto a directora y guionista mujer, dada la relevancia empresarial y de riesgo de este rol; cabe destacar que otras alegaciones han solicitado el recorte o supresión total de puntos por género.</p> <p>2. Sobre las alegaciones presentadas por ANCINE, se valora lo siguiente:</p> <p>- Se acepta la propuesta referida a la inclusión de una definición de “productor/a” en el artículo 3 del proyecto de orden al considerarse compatible con la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía.</p> <p>- Se acepta igualmente la segunda alegación de ANCINE relativa al artículo 16, en lo referente a la puntuación por participación de mujeres en el equipo técnico de producción, sustituyéndose la referencia a la «producción ejecutiva» por la de «productora» en todas las líneas de ayuda (Línea 1 letra e), Línea 2 letra f) y Línea 3 letra f)).</p> <p>Respecto a las alegaciones recibidas en información pública:</p> <p>1. Sobre las alegaciones de D. Diego de los Santos Parejo se valora lo siguiente:</p> <p>- En relación con la primera alegación relativa al artículo 16, Línea 1, apartado d), sobre la puntuación por solvencia de la entidad solicitante en la línea destinada a nuevos realizadores, se reconoce la pertinencia del argumento expuesto, ya que la línea persigue fomentar nuevos talentos con escasa trayectoria en la dirección. Sin embargo, se mantiene el criterio de solvencia técnica y económica de la productora o entidad solicitante, con mayor puntuación para empresas consolidadas, al objeto de garantizar la</p>
--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 7/76	


	<p>viabilidad del proyecto audiovisual y minimizar riesgos en su ejecución, equilibrando así el apoyo a directores noveles con la seguridad de la realización de la obra.</p> <p>- Respecto a la segunda alegación, sobre la supuesta naturaleza discriminatoria de la puntuación adicional por guionistas y productoras mujer, estas medidas de acción positiva se mantienen al estar vigente la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en particular su artículo 5, que obliga a su aplicación en procedimientos de subvenciones públicas.</p> <p>2. Valoración de las alegaciones de Áralan Films, S.L.:</p> <p>- Se acepta limitar la puntuación adicional exclusivamente a la figura de la productora mujer, en lugar de productora ejecutiva mujer, siempre que ostente al menos el 50% o el porcentaje igualitario del capital social de la empresa productora (o, en caso de Agrupación de Interés Económico -AIE, de la empresa administradora), y pertenezca al órgano de administración o ejerza poder decisorio equivalente.</p> <p>- Se mantiene la puntuación en 2 puntos, y no en 3 como se solicita, manteniendo la diferencia mínima de un punto con los criterios de directora mujer y guionista mujer, en reconocimiento al riesgo económico, personal y de gestión asumido por la productora.</p> <p>- No se atiende la propuesta de eliminación de los puntos por participación de mujeres en los puestos de vestuario, maquillaje y peluquería, ya que no forma parte propiamente del cuerpo de las alegaciones, sino que aparece como consideración accesoria en el epígrafe “solicita”, lo que la priva de desarrollo argumental suficiente, resultando imprecisa y vaga, al no aportare datos y al contradecir internamente el concepto de equilibrio paritario al reconocer una composición “en su mayor parte” femenina.</p>
Informes y dictámenes recabados o solicitados	<p>1. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica (SGT) de fecha 24 de enero de 2026.</p> <p>2. Informe de la Secretaría General de Administración Pública de fecha 18 de febrero de 2026.</p> <p>3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de 19 de febrero de 2026.</p> <p>4. Informe de la Secretaría General de Acción Exterior de 23 de febrero de 2026.</p> <p>5. Informe económico-financiero de la Dirección General de</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 8/76	


	Presupuestos, de 3 de marzo de 2026.
	6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de 14 de marzo de 2026.
	7. Informe complementario de la Secretaría General de Acción Exterior de 9 de abril de 2026.
	8. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
	9. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	<p>1. Las observaciones más importantes del informe de valoración de SGT son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plantea diversas correcciones técnicas que son atendidas, tanto en el texto normativo como en la propia MAIN. - Considera que se obtendría una mayor seguridad jurídica y claridad con la aprobación de una nueva orden que contenga todas las mejoras y modificaciones que se pretenden, derogando la orden actualmente en vigor, que data de 2022. <p>Se acepta la indicación y se cambia este proyecto de modificación de la Orden vigente por un proyecto de creación de una nueva normativa.</p> <p>Los detalles desarrollados de este informe se pueden ver en el apartado 11 de esta MAIN.</p> <p>2. Las principales consideraciones expuestas en el Informe de la Secretaría General de Administración Pública son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considera necesario explicar el mantenimiento del plazo máximo de resolución, establecido en seis meses desde el desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes. <p>Se cree adecuado este plazo para conseguir una mejor gestión del procedimiento de concesión, debido a la complejidad de las valoraciones a efectuar y a la experiencia acumulada de anteriores ediciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera que debe aparecer en la MAIN todos los procedimientos relacionados con el principal de concesión. <p>Respecto de los procedimientos relacionados, se incluyen en la MAIN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realiza un análisis de las cargas administrativas, sugiere su revisión. <p>Se revisa y corrige el apartado 5 relativo a las cargas administrativas, así como el cuadro dedicado a la cuantificación de estas.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 9/76	


	<ul style="list-style-type: none"> Teniendo en cuenta que en el artículo 17 del proyecto de orden, se establece que la comisión de evaluación será el órgano encargado de evaluar las solicitudes, en el informe considera que podría acreditarse en la MAIN la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes. <p>No se ha hecho ninguna mención en la MAIN a la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes puesto que por la misma naturaleza de la materia, no se trata de un órgano administrativo permanente sino un órgano técnico especializado creado ad hoc para valorar los proyectos que optan a recibir una subvención mediante la emisión de un fallo, tras el cual se disuelve.</p> <p>No puede existir, por lo tanto, ningún órgano coincidente en funciones y atribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Considera que se contribuiría a la seguridad jurídica aclarar el artículo 2, apartado 2, cambiando el concepto de órgano colegiado por el de comisión de evaluación. <p>Se modifica en esos términos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recuerda lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, referido a la lucha contra la morosidad, en el que se establece para determinadas subvenciones la necesidad de acreditar los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiarios, todo ello en relación con el artículo 5 de este proyecto. <p>Se añade un apartado 9 en la orden en el que se incluye esta sugerencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se sugiere aclarar los registros electrónicos en los que se deben presentar las diferentes solicitudes y documentación que se adjunte. <p>Se completa en base a la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizan varias puntualizaciones en referencia a algunos artículos, para completarlos o actualizar la normativa que los
--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 10/76	


	<p>rige.</p> <p>Se adecúan todos los artículos referidos a las sugerencias recibidas.</p>
	<p>3. Las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Igualdad de Género, son:</p> <p>- Se considera que el presente proyecto resulta una normativa pertinente al género y positiva.</p> <p>- Se recomienda realizar un diagnóstico con detalle de la situación actual, que abunde en la presencia desagregada por sexos (mujeres y hombres) en el sector de la creación audiovisual, conociendo quienes son los sujetos directos de esta convocatoria y que aporte datos fiables para realizar una evaluación durante y después de la repercusión que ha tenido estas líneas de ayudas.</p> <p>Se amplían los datos y gráficos referentes a la presencia de la mujer en todos los sectores audiovisuales.</p> <p>- Recomienda definir indicadores de género que permitan recoger datos para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de estas líneas de ayudas.</p> <p>Se han creado objetivos e impactos a evaluar y herramientas para cuantificarlos en el apartado dedicado a la evaluación <i>ex post</i> de la MAIN.</p>
	<p>4. Recibido el Informe de la Secretaría General de Acción Exterior, de fecha 23 de febrero de 2026, las principales consideraciones son:</p> <p>- Se realizan unas consideraciones generales basadas en la normativa aplicable a este proyecto, <i>Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicar a la Comisión Europea la entrada en vigor de la norma en el plazo de 20 días hábiles. • Tener en cuenta que el Reglamento (UE) n.º 651/2014 está vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. • Recordatorio del umbral para regímenes de ayudas para obras audiovisuales de 55 millones EUR por régimen y por año para determinar su aplicación. <p>Se toma nota de las cuestiones planteadas.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 11/76	


	<p>- Consideraciones particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Completar el artículo 2.1 del proyecto de orden indicando que no serán subvencionables los proyectos que a fecha de presentación de la solicitud “...hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje, películas de ficción o animación o documental...” • Asimismo, se indica que el texto en el que se define el concepto de rodaje principal podría tener que puntualizarse. <p>Respecto al primer punto, se completa el artículo 2.1. con la frase sugerida. En relación al segundo punto, y dado que el texto a que hace referencia el informe ya estaba presente en la normativa vigente desde 2022, no se realiza ningún cambio al tener interiorizado el sector audiovisual su significado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se advierte de que puede ir contra la normativa europea el establecer como requisito tener sede fiscal en Andalucía. <p>Se acepta la observación. Se cambia en el preámbulo de la orden y en los artículos que se vean afectados, la frase “con sede fiscal en Andalucía”, por “disponer de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en que las ayudas se hagan efectivas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se advierte de que puede ir contra la normativa europea establecer en la línea 1 que dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como autor el director, el guionista y el compositor de la banda sonora, deben ser andaluces. <p>Se elimina el párrafo que indicaba como novedad de esta regulación esta exigencia en el preámbulo y se elimina la obligatoriedad de cumplir con este requisito para optar a estas ayudas.</p> <p>En su lugar, se añade un nuevo criterio de valoración en el que se considere un mérito más, de entre todos los existentes, el contar en los proyectos con personas guionistas, o que ejerzan la dirección, la producción o la producción ejecutiva que tengan la sede fiscal en Andalucía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre el artículo 6 de las bases reguladoras propuestas que establece el umbral máximo de ayuda por beneficiario, propone eliminar el primer párrafo, al estipular un importe cierto de subvención sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, lo que contradice el desarrollo de
--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 12/76	


	<p>los apartados siguientes en los que sí se marcan límites porcentuales a la cantidad máxima de subvención, estos últimos encajarían con el límite porcentual que exige la norma europea.</p> <p>Se elimina el párrafo citado.</p> <p>Tras las modificaciones incluidas como consecuencia de las adaptaciones realizadas en la orden, especialmente tras la inclusión de un nuevo criterio de valoración en el que se considere un mérito más, de entre todos los existentes, el contar en los proyectos con personas guionistas, o que ejerzan la dirección, la producción o la producción ejecutiva que tengan la sede fiscal en Andalucía, se estima necesario volver a solicitar un informe complementario a la Secretaría General de Acción Exterior .</p>
	<p>5. Respecto al Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, de 3 de marzo de 2026, una vez analizadas las dotaciones presupuestarias y previsiones futuras, se informa favorablemente este proyecto.</p>
	<p>6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de 14 de marzo de 2026. Las principales observaciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar realiza un análisis de las indicaciones dadas por el informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, emitido el 18 de febrero de 2026, en cuanto a las observaciones aceptadas pero no adaptadas en su totalidad en el texto de la orden. <p>Se corrigen estas deficiencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la estructura y contenido de la orden, se modifica el título para adecuarse a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2025.
	<p>7. Informe complementario de la Secretaría General de Acción Exterior de 9 de abril de 2026.</p> <p>Este informe ha sido solicitado tras la adaptación de las observaciones de su primer informe y para comprobar el ajuste con la normativa europea de la incorporación de un nuevo criterio de valoración en el baremo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentalmente, el informe confirma la adaptación, en general, de la norma a lo indicado en su anterior informe.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 13/76	


	<p>- Por lo que respecta a la introducción de un nuevo apartado en el baremo, ordenado con la letra l), orientado a contribuir al fomento del sector audiovisual andaluz, reconoce que, en su opinión, “no parece constituir ni vulneración del artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, esto es, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, toda vez que la concesión de la ayuda no queda supeditada a que el beneficiario tenga su sede en Andalucía ni constituye una reserva a los nacionales españoles ni constituye una exigencia de que los beneficiarios que sean empresas establecidas conforme al Derecho mercantil nacional”.</p> <p>Sin embargo, aconseja reducir la puntuación que se otorga por este apartado y que se valore “el supeditar la exigencia de sede en la citada letra l) al momento en el que la ayuda se hace efectiva.”</p> <p>Se considera que la puntuación que actualmente tiene este apartado en el proyecto de orden es adecuada toda vez que no representa más que un escaso 7% del total, por lo que no se considera que exista traba alguna a la libre circulación y competencia.</p> <p>Tampoco se atiende la segunda observación, referida al consejo de que la exigencia de tener la sede se traslade al momento en el que las ayudas se hagan efectivas.</p> <p>El motivo es que no resulta compatible con la tramitación de estas ayudas proceder al otorgamiento de la citada puntuación al momento en el que las mismas se hagan efectivas, ya que su valoración debe producirse antes de su concesión y, por ende, anterior también a que la ayuda se haga efectiva.</p> <p>8. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Emitido el día 11 de mayo de 2026.</p> <p>Entre sus principales observaciones se encuentran correcciones y mejoras en la redacción del texto del proyecto de orden, así como indicaciones para adecuar la norma a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.</p> <p>Se actualiza el apartado dedicado a las dietas y alojamientos, al encontrarse obsoletas las cantidades que se contemplaban en base al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y tomando como referencia un texto más actualizado como es el Reglamento Delegado (UE) 2025/693 de la Comisión, de 26 de febrero de 2025, sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados.</p> <p>Así mismo, resulta destacable la ampliación y aclaración de los</p>
--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 14/76	

	<p>conceptos de trayectoria y solvencia, y del significado de los parámetros “trayectoria muy alta”, “trayectoria media” o “trayectoria baja”, para ganar en claridad y seguridad jurídica.</p> <p>9. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, emitido el día 15 de mayo de 2026.</p> <p>Entre sus principales observaciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporación al próximo Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe por la Consejería competente en materia de Cultura. Se toma nota de ello. - Sobre la justificación del uso de herramientas de automatización para la tramitación de las subvenciones, realiza una serie de recomendaciones a futuro para mejorar este apartado. Se toma en consideración. - Respecto a la forma y secuencia de pago, se aconseja completar el artículo 26.4 del proyecto de orden para el caso de que cuando llegue el momento de hacer efectivo el pago la cuenta bancaria, el beneficiario la hubiera dado de baja se realice la transferencia a la que tenga dada de alta como cuenta principal en el Fichero Central de Personas Acreedoras. Se realizan el cambio sugerido en el citado artículo. 	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos directos sobre la unidad de mercado. No obstante, la norma contribuye a la dinamización de la economía andaluza al promover proyectos que repercuten no solo en el desarrollo del sector audiovisual sino que benefician de forma indirecta a otros sectores que aportan bienes y servicios necesarios para llevar a cabo dichos proyectos.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	La financiación de estas ayudas será autofinanciada a través de los fondos propios de la Junta de Andalucía.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 15/76	

	<p>El proyecto de orden eleva las cuantías máximas de subvención para cada línea establecidas por la anterior norma, por proyecto u obra, que pasan a un máximo de 300.000 euros en la línea 1, 450.000 euros en la línea 2 y 125.00 euros en la línea 3, dedicándose un total de 5.215.000 € para financiar estas subvenciones a la producción de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales.</p> <p>La partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 1951010000 G/45E/47001/00 01.</p> <p>La dotación presupuestaria de la convocatoria de esta anualidad se distribuye de la siguiente manera: el 20% en 2026, el 15%, en 2027, el 15% en 2028 y el 50% restante en 2029.</p> <p>Las dotaciones presupuestarias referidas en el párrafo anterior han sido establecidas en previsión del cumplimiento de los hitos que deben ser cumplidos por parte de los beneficiarios de estas subvenciones, en especial en lo que se refiere a los pagos segundo y tercero, a realizar respectivamente en las anualidades 2027 y 2028.</p> <p>En cuanto al presupuesto público de ingresos, se indica que se estará a los posibles reintegros que hayan de practicarse, en caso de incumplimiento de las bases por parte de los beneficiarios.</p>
	<p>Cuantificación del incremento o Con la modificación que se</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 16/76	

	decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	pretende, los importes máximos por proyecto aumentan en las tres líneas subvencionables con respecto a las bases vigentes. Los datos referidos al total destinado a estas subvenciones se determinará en la convocatoria.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Con impacto de género positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Anual Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: Cada año.	
Órgano propuesto para la evaluación	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Proyectos audiovisuales presentados. 2. Obras producidas por realizadores andaluces en relación con el resto de obras.	

	<p>3. Impacto económico positivo en cuanto a gasto o inversión que se realiza en Andalucía.</p> <p>4. Mejora de la calidad, originalidad y valor técnico con la finalidad de tener una apreciación del incremento de la relevancia de las obras realizadas.</p> <p>5. Equilibrar la ratio hombres/mujeres en el sector audiovisual en lo que respecta al equipo técnico de la producción.</p>
Identificación de impactos a evaluar	<p>1. Afianzar el éxito que estas ayudas tienen en el sector audiovisual en general, consiguiendo incrementar el número de proyectos presentados.</p> <p>2. Dentro de los proyectos presentados, aumento de la creación y la producción de obras audiovisuales andaluzas en relación con las obras presentadas no andaluzas.</p> <p>3. Incremento del volumen de gasto o inversión que se realiza en Andalucía.</p> <p>4. Número de proyectos que han alcanzado puntuaciones en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico que se correspondan con los niveles “alto” o “muy alto” con la finalidad de tener una apreciación del incremento de la relevancia de las obras realizadas.</p> <p>5. Número de proyectos en los que la participación de mujeres en el equipo técnico de la producción es relevante.</p>
Herramientas de evaluación para cada objetivo	<p>1. Número de propuestas de nuevas producciones presentadas a estas ayudas, distinguiendo las producciones consideradas andaluzas de las que no lo son.</p> <p>2. Gastos efectuados por las empresas productoras para poder llevar a cabo sus proyectos.</p> <p>3. Proyectos con calificaciones altas en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico.</p> <p>4. Número de mujeres empleadas en el equipo técnico de las producciones presentadas y de las que resultan beneficiarias.</p>
Herramientas de evaluación para cada impacto	<p>1. Porcentaje de incremento de producciones creadas en relación con los datos de los dos años anteriores al período subvencionado.</p> <p>2. Porcentaje de incremento de producciones creadas por realizadores andaluces sobre el total, en relación con los datos de los dos años anteriores al período subvencionado.</p> <p>3. Cómputo de los pagos realizados en base a las facturas aportadas por los beneficiarios, distinguiendo los que son gastos de los que son inversión. Comprobación de la variación con respecto a anteriores convocatorias.</p> <p>4. Número de proyectos con calificaciones altas o muy altas en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico con la finalidad de tener una apreciación del incremento de la relevancia de las obras realizadas con respecto a anteriores convocatorias.</p> <p>5. Incremento del número de mujeres totales de los equipos</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 18/76	

	técnicos de las producciones presentadas en general y de las que resultan beneficiarias en particular en relación con anteriores convocatorias para tener una idea de la evolución de las mujeres en este sector.
--	---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo, en adelante MAIN, del proyecto de orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En base a lo indicado en el párrafo anterior, se aprecia por el órgano directivo competente para impulsar la norma que el proyecto tiene un impacto significativo en los ámbitos económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, por lo que se considera oportuno elaborar una MAIN normal, y por lo tanto, incluyendo los apartados establecidos en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. En este sentido, se añade el apartado 12, referido a la evaluación *ex post*.


La apreciación de un impacto significativo viene de considerar que, en aras de la seguridad jurídica, el contenido de las bases reguladoras debe ofrecer certeza y estabilidad para que los beneficiarios puedan planificar y preparar sus solicitudes, razón por la que cuando las modificaciones son numerosas y relevantes, es aconsejable que no se hagan de forma fragmentaria, sino mediante una nueva orden consolidada que aporte seguridad jurídica. Este proyecto actúa sobre cuestiones fundamentales para la mejora de la eficacia y eficiencia del procedimiento y para adecuarlo a la realidad del sector audiovisual.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

Esta Consejería, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector audiovisual en la sociedad actual y de cómo el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, aborda por vez primera el establecimiento de un marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de fortalecerla e impulsar su desarrollo. Así, en su Título III se establecen las medidas de fomento de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, poniendo al servicio de las empresas del sector medidas de diversa naturaleza con la finalidad de favorecer su desarrollo y la creación de empleo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 19/76	

La Orden de 11 de mayo de 2022, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la producción audiovisual en Andalucía, unificando en esta norma lo hasta ese momento regulado por la Orden de 1 de agosto de 2016, relativa a la producción de largometrajes, y a la Orden de 19 de mayo de 2017, destinada a la producción de documentales, todo ello con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el apoyo a este sector.

No obstante, las convocatorias de subvenciones que se han realizado al amparo de las órdenes citadas en el párrafo anterior han ido poniendo de manifiesto la necesidad de adecuar los requisitos y demás exigencias previstas en las bases reguladoras a las especiales características de los proyectos audiovisuales para los que se solicitan estas subvenciones así como al funcionamiento dinámico de la industria cinematográfica y audiovisual. Asimismo, a fin de prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, resulta primordial avanzar en el proceso de simplificación y de reducción de cargas administrativas en el procedimiento de gestión de las subvenciones mediante la eliminación de obligaciones innecesarias.


Desde la entrada en vigor de la Orden de 2022 y a lo largo de estos tres años de aplicación, se han detectado ciertas disfunciones y aspectos susceptibles de mejora en su operativa. Estas circunstancias hacen necesario introducir medidas correctoras que permitan optimizar la gestión de las ayudas, garantizando una mayor eficacia en su ejecución y una mejor adecuación a las necesidades reales del sector audiovisual andaluz, así como una mayor eficiencia en la gestión administrativa. Dada la envergadura de las modificaciones propuestas y para conseguir claridad y seguridad jurídica para las personas y entidades que potencialmente puedan solicitar estas ayudas, se opta por iniciar el proceso de creación de una nueva norma reglamentaria, en lugar de realizar modificaciones de la norma existente.

Objetivos.

El objetivo básico de esta norma es fomentar y promocionar el sector audiovisual en Andalucía, obtener beneficios en la economía andaluza en general e intentar reducir la brecha de género, fomentando la tendencia al equilibrio de la ratio hombres/mujeres. Asimismo, se pretende mejorar el procedimiento de concesión de las ayudas, corrigiendo las disfunciones encontradas en la anterior regulación de esta materia.

Para conseguirlo, las metas u objetivos perseguidos son:

- Incremento de la producción de proyectos de nuevos realizadores o realizadoras andaluces.
- Fomentar la producción de proyectos de largometrajes y películas para la televisión de ficción o animación que promuevan el desarrollo del sector industrial andaluz
- Aumentar la producción de documentales.
- Incremento del volumen de gasto o inversión que se realiza en Andalucía.
- Conseguir que los proyectos que resulten beneficiados por estas ayudas tengan el mayor nivel posible de calidad, originalidad y valor técnico.
- Se fomenta la participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, para conseguir equilibrar la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 20/76	



ratio hombres/mujeres en el sector audiovisual.

•Fases e hitos:

- Proceso de convocatoria. Tras la publicación de la publicación de las bases se prevé que la próxima convocatoria se efectuará durante el año 2026.
- Recepción de solicitudes. Plazo indicado en convocatoria, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.
- Acreditación del carácter cultural en la valoración de las solicitudes y Resolución provisional de beneficiarios y suplentes. Tras el estudio realizado por la Comisión de Valoración.
- Resolución definitiva de concesión de las ayudas. Plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Las alternativas consideradas han sido:

- No realizar ninguna acción, manteniendo la actual regulación dada por la Orden de 11 de mayo de 2022.

Con ello se seguiría produciendo un desfase entre lo regulado y la realidad del sector audiovisual, al tiempo que se mantendrían las disfunciones y deficiencias encontradas tras tres años de vigencia de esta norma.

- Modificar esta norma.

Se consigue con esto la actualización de los conceptos y procedimientos, adaptándose a la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, que ha establecido un marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma, para fortalecerla e impulsar su desarrollo.

Se adaptarían los criterios de valoración a la realidad de la industria audiovisual, para tener en cuenta la dimensión y estructuras de sus empresas, que varían en función del proyecto al que se enfrenten.

- Hacer una nueva normativa, derogando a actual.

Teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones y que de aprobarse una modificación se correría el riesgo de resultar confuso, ya que los posibles solicitantes deberían ir revisando lo vigente de la orden de 2022 junto con la norma modificadora, con la opción de crear una norma nueva y única que regule estas bases se conseguiría claridad y seguridad jurídica.

Desde el punto de vista procedimental, con esta alternativa se posibilita realizar todos los cambios que garanticen una gestión más eficaz y eficiente corrigiendo los inconvenientes encontrados tras tres años de vigencia de la actual norma.

Esta es la alternativa elegida.

Para aprobar unas bases reguladoras, derogando las existentes que fueron dictadas mediante una disposición de carácter general, resulta necesario que la misma se realice mediante la aprobación de una orden de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 21/76	



persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

La norma que se pretende aprobar ha tenido en cuenta y se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

a) Principio de Necesidad

La razón de interés general que justifica este proyecto de orden es la mejora y actualización de las bases reguladoras, consiguiendo claridad y seguridad jurídica para los posibles solicitantes de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales, debido a la importancia que este sector tiene en la sociedad actual, ya que contribuye en gran medida al enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, la adaptación a la realidad de esta industria y la eliminación de las disfuncionalidades encontradas en las anteriores convocatorias justifican la aprobación de una nueva norma y la derogación de la normativa vigente.

b) Principio de Eficacia


Para obtener los resultados pretendidos por este proyecto, esta orden se considera el instrumento más adecuado para la consecución de los fines perseguidos.

c) Principio de Proporcionalidad

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este proyecto de orden regula las bases para la concesión de subvenciones al sector audiovisual de Andalucía. Las personas y entidades que participen en este procedimiento tendrán información clara y concisa de la forma y condiciones para solicitar dicha subvención, siendo esta orden la medida más adecuada y con mayores garantías.

d) Principio de Seguridad jurídica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 22/76	

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que se trata de la aprobación en una única norma de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, derogando al mismo tiempo la Orden de 11 de mayo de 2022, que regulaba la misma materia.

La aprobación de esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, que como dicta el artículo 118.1 Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.6 del Reglamento 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, es a la que le corresponde la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia de su competencia.

e) Principio de Transparencia

Respecto al principio de transparencia, la tramitación de estas subvenciones se ajusta a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los trámites de audiencia e información pública, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigido la norma. A su vez, se solicitarán los informes preceptivos pertinentes, así como los informes no preceptivos que se consideren que aportan algo al acierto de aprobar este proyecto.


f) Principio de Eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de orden, a fin de prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, considera primordial avanzar en el proceso de simplificación del procedimiento de gestión de las subvenciones mediante la eliminación de trámites que pudieran producir una carga extra al administrado o causar efectos indeseados, todo ello sin renunciar a implementar mejoras que faciliten la participación del colectivo al que va dirigido la norma.

La norma en vigor ya establecía, y esta modificación la mantiene, la obligatoriedad de que tanto las personas físicas como las jurídicas solicitantes se relacionen electrónicamente con la Administración teniendo en cuenta que el adecuado desarrollo de su actividad, especialmente compleja y en la que es necesario el dominio de las técnicas más vanguardistas, les dota de la capacidad económica, profesional y técnica necesaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 23/76	



3.1.Contenido.

La orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogativa y una disposición final.

Asimismo, el texto incorpora las bases reguladoras que son objeto de aprobación por la norma, y que se compone de 29 artículos.

El proyecto de orden tiene por objeto la aprobación de unas nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, derogando la Orden de 11 de mayo de 2022, actualmente vigente y que regula la misma materia, todo ello debido a que tras más de tres años desde su entrada en vigor, se considera necesario realizar cambios para una mejor gestión del procedimiento de concesión, así como para adecuar su articulado a la realidad actual de este sector.

Se aprueban unas líneas de subvenciones para conseguir impulsar la creatividad de nuevos realizadores andaluces, y para procurar el desarrollo del sector industrial andaluz.


Para ello, se aumentan las cuantías máximas para cada línea, del siguiente modo:

- Un máximo de 300.000 euros por largometraje o película para la televisión, siempre que dicho importe no supere el cuarenta por ciento del presupuesto aceptado, en la línea 1.
- Un máximo de 450.000 euros por largometraje o película para la televisión, siempre que dicho importe no supere el treinta y cinco por ciento del presupuesto aceptado, en la línea 2.
- Un máximo de 125.00 euros por proyecto, siempre que dicho importe no supere el cuarenta por ciento del presupuesto aceptado del documental, en la línea 3.

En cuanto a los criterios de evaluación, se ajustan a la realidad del sector y al fin perseguido de fomentar la mayor calidad de los proyectos. Por ejemplo, se elimina la asignación automática de puntos basada en la participación en festivales debido a la elevada dificultad que existe para verificar de forma fehaciente la presencia en un amplio listado de festivales de referencia. En su lugar, la valoración de la experiencia y trayectoria tanto del director como de la empresa productora recaerá íntegramente en la comisión de valoración, que analizará estos aspectos de manera cualitativa y contextualizada, conforme a criterios objetivos y acreditables, garantizando así un proceso más ágil y adaptado a la realidad del sector audiovisual andaluz.

En cuanto al diseño del procedimiento administrativo se mantiene el que está vigente, así como el plazo máximo de resolución del procedimiento, establecido en seis meses.

El motivo del mantenimiento de este plazo, a pesar de realizar cambios para una mejor gestión del procedimiento de concesión se debe, además de la complejidad del análisis y valoración de las obras objeto de estas subvenciones, al hecho de que entre las mejoras en cuanto a reducción de cargas administrativas se encuentra la eliminación de la asignación automática de puntos basada en la participación en festivales. En su lugar, se va a llevar a cabo una valoración y puntuación de la experiencia y trayectoria tanto del director, del guionista, del productor ejecutivo como de la empresa productora, que corresponderá a la comisión de evaluación tras el estudio de las trayectorias presentadas en el dossier.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 24/76	



Con todo ello, para evitar caer en incumplimientos de plazos, se opta por mantener el plazo máximo de seis meses para resolver, sin perjuicio de que la terminación se pueda producir sin agotar dicho plazo.

Se estructura de la siguiente forma:

Fase de Iniciación:

- Procedimiento iniciado de oficio mediante convocatoria publicada en BOJA.
- Presentación de la solicitud.
- Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud.
- Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora.
- Resolución de desistimiento del procedimiento.
- Notificación de resolución de desistimiento.

Fase de Instrucción:

- Actos de instrucción: consultas, comprobaciones. Comisión Valoración: Informe previo de evaluación.
- Propuesta de resolución provisional.
- Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

Fase de Finalización:


- Propuesta definitiva de resolución
- Resolución de concesión.
- Notificación/publicación de la resolución.
- Recursos posibles contra la resolución.
- Pago de la subvención.

Procedimientos relacionados al establecido anteriormente son:

1. Procedimiento de Subcontratación. Establecido en el artículo 10 del proyecto, por el que las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje del cuarenta por ciento sobre el presupuesto aceptado, cuando se trate de imagen real y del cincuenta por ciento cuando se trate de producciones de animación, sin que en ningún caso puedan subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
2. Procedimiento de modificación de la resolución de concesión, regulado en el artículo 24, y se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.
3. Procedimiento de reintegro del artículo 28, que relaciona una serie de casos específicos en los que procederá iniciar este procedimiento, además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.2. Análisis Jurídico. Régimen de distribución de competencias.

El artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. Por su parte, el artículo 45.1 del Estatuto de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 25/76	



Autonomía para Andalucía dictamina que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, que incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción en los diversos ámbitos de la cultura.

El artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Asimismo, conforme al artículo 5.1 del decreto citado, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural e industrias culturales, entre otras; y asimismo el apartado 2 de este artículo le atribuye el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales; y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro de ámbito de sus competencias.

Mediante este proyecto se deroga la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

El rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

Contexto económico de Andalucía en referencia al sector audiovisual

En Andalucía, la producción de obras audiovisuales conforma un tejido empresarial relativamente estable, que se ha consolidado a pesar de haber tenido que soportar algunas crisis económicas o financieras, e incluso la pandemia de Covid_19.

No obstante, conserva debilidades estructurales, como la digitalización de la industria, que introduce la producción de cine en el hipersector audiovisual-TIC, con las consiguientes necesidades de especialización, o la competencia desigual con las superproducciones, y en el caso concreto andaluz, la escasez de recursos para poner en marcha proyectos audiovisuales por parte de nuevos realizadores, hacen necesario los cambios que se proponen en esta orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 26/76	



Junta de Andalucía

Se pretende fomentar especialmente el sector empresarial audiovisual andaluz y el talento de esta Comunidad Autónoma, valorando que las producciones que se realicen en Andalucía e introduciendo un nuevo criterio de valoración que puntúa con hasta 8 puntos el que la personas guionista, directora, productora o productora ejecutiva tengan su sede fiscal en Andalucía. En el caso de agrupaciones de interés económico se tendrá en cuenta la persona física o jurídica productora independiente integrante de la Agrupación que se designe en la solicitud.

Se otorgarán 2 puntos adicionales a aquellos proyectos que hayan recibido ayudas al desarrollo previamente concedidas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, reconociendo así la continuidad y respaldo institucional a iniciativas que ya cuentan con apoyo para su fase inicial. Esta valoración pretende fomentar la trayectoria consolidada de los proyectos y favorecer la ejecución eficiente y coherente de propuestas culturales en el ámbito audiovisual andaluz. Se suprimen los 5 puntos por coproducción internacional, ya que no se ha visto un impacto en el sector en las coproducciones internacionales llevadas a cabo en las ultimas convocatorias.

Por otro lado, para fomentar la competitividad de las obras audiovisuales, se hace una apuesta decidida por primar la calidad, originalidad y valor técnico del guion o escaleta.

Impacto económico-financiero y presupuestario.

Entre las novedades que las presentes bases introducen se encuentra el aumento de las cuantías máximas para cada línea, pasando a un máximo de 300.000 euros en la línea 1, 450.000 euros en la línea 2 y 125.000 euros en la línea 3, dedicándose un total de 5.215.000 € para financiar estas subvenciones a la producción de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales.


Además, se incorporan otras novedades relevantes, como es el caso de la Línea 1, las ayudas se destinen a fomentar proyectos dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización y que se fomente el talento creativo andaluz.

Así mismo se incluyen una serie de cambios y mejoras en los criterios de valoración y sus puntuaciones, para conseguir mayor calidad de las obras y ser más consecuentes con la realidad del sector audiovisual.

Se considera que el presente proyecto de orden de modificación no tiene efectos directos sobre la unidad de mercado. No obstante, es indudable que la futura norma contribuirá a la dinamización de la economía andaluza al promover proyectos que repercuten no solo en el desarrollo del sector audiovisual sino que benefician de forma indirecta a otros sectores que aportan bienes y servicios necesarios para llevar a cabo dichos proyectos.

La partida presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 1951010000 G/45E/47001/00 01.

No obstante, se expone a continuación, a nivel de vinculante los créditos disponibles de las partidas donde se imputan las subvenciones, a saber 47001 (Largometrajes y documentales); 47002 (Artes escénicas y música); 47003 (Festivales flamencos) y 47004 (Ferias de arte), donde puede comprobarse el crédito disponible por partida, la suma total de créditos comprometidos -remanentes y anualidades- y el crédito necesario para las convocatorias pendientes a realizar en este ejercicio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 27/76	

Ejercicio Efectivo en Caja	Centro Gestor	Servicio	Clas.Econ.	Artículo	Clas. Func.	Créd. disp.	Total Compromisos (A+D)	Convocatorias pendientes 2026	Pagos realizados	Crédito Resultante
2026	1951010000	01	47001	47	45E	3.800.118,00	2.370.345,49	1.043.000,00	14.525,94	386.772,51
2026	1951010000	01	47002	47	45E	2.311.545,00	1.034.460,70	1.250.000,00	10.697,96	27.084,30
2026	1951010000	01	47003	47	45E	214.232,00	160.426,91	0,00		53.805,09
2026	1951010000	01	47004	47	45E	60.000,00	34.000,00	30.000,00		-4.000,00
2026				Total Art. 47		6.385.895,00	3.599.233,10	2.323.000,00	25.223,90	438.438,00
2027	1951010000	01	47001	47	45E	3.076.338,36	3.951.063,64	782.250,00		-1.656.975,28
2027	1951010000	01	47002	47	45E	924.618,00	28.854,62	1.250.000,00		-354.236,62
2027	1951010000	01	47003	47	45E	85.692,80	130.730,90	0,00		-45.038,10
2027	1951010000	01	47004	47	45E	24.000,00	0,00	30.000,00		-6.000,00
2027				Total Art. 47		4.110.649,16	4.110.649,16	2.062.250,00		-2.062.250,00
2028	1951010000	01	47001	47	45E	1.379.043,50	2.154.776,60	782.250,00		-1.557.983,10
2028	1951010000	01	47002	47	45E	693.463,50	0,00	0,00		693.463,50
2028	1951010000	01	47003	47	45E	64.269,60	0,00	0,00		64.269,60
2028	1951010000	01	47004	47	45E	18.000,00	0,00	0,00		18.000,00
2028				Total Art. 47		2.154.776,60	2.154.776,60	782.250,00		-782.250,00
2029	1951010000	01	47001	47	45E	1.277.179,00	0,00	2.607.500,00		-1.330.321,00
2029				Total Art. 47		1.277.179,00	0,00	2.607.500,00		-1.330.321,00

La anualidad corriente, 2026, dispone de crédito suficiente para la convocatoria a realizar en este ejercicio.


El pago de estas ayudas se realizará se llevará a efecto de la forma que se detalla a continuación:

- Durante 2026, se realizará un primer pago correspondiente al veinte por ciento de la ayuda concedida, tras la publicación de la resolución definitiva de concesión de la subvención (pago de anticipo).
- Durante las anualidades 2027 y 2028 se realizará un pago por el 30% del importe siempre que por parte de la persona o entidad beneficiaria se entregue el certificado de inicio del rodaje.
- Durante 2029 se realizará un tercer pago del 50% del importe a la finalización de los trabajos, previa justificación completa de la actividad subvencionada y presentación de documentación relacionada en el artículo 26 de las bases reguladoras al órgano concedente.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, no obstante, no se produce una reducción ni tampoco un aumento de carga administrativa para los interesados por los siguientes motivos:

Se suprime la referencia al anexo de la anterior orden dedicado a la valoración de festivales, premios y honores, por el que se asignaban puntos por la participación en los citados festivales u obtención de premio u

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 28/76	



honores, debido a la elevada carga administrativa que conlleva para el solicitante, así como por las dificultades para verificar de forma fehaciente la presencia en un amplio listado de festivales de referencia, pero en su lugar, se introduce la valoración de la experiencia y trayectoria tanto del director como de la empresa productora, que recaerá íntegramente en la comisión de valoración, la cual analizará estos aspectos de manera cualitativa y contextualizada, garantizando así un proceso más ágil y adaptado a la realidad del sector audiovisual andaluz.

Se elimina la presentación por parte de las personas o entidades beneficiarias provisionales de la subvención, de los contratos laborales y vida laboral de los contratados correspondientes a las nuevas altas en la seguridad social, al suprimirse la previsión de puntos por futuras contrataciones de personal residente en Andalucía, dado que, por la baja probabilidad de cumplimiento y por tratarse de un hecho verificable solo a posteriori, en la mayoría de los casos, los puntos otorgados suelen ser retirados con la consecuente minoración o reintegro de la ayuda.

En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas neutras, ya que se produce la compensación entre lo que se establecía en el texto original que ahora se pretende derogar y lo que se establece en este proyecto, que ocasiona, no obstante, unas cargas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.


6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

En función del objeto de la norma, esto es, la aprobación de nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes de ficción, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, y la derogación de la Orden de 11 de mayo de 2022, estas ayudas tendrán previsiblemente un impacto de género positivo.

En la citada orden se recoge las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concorra en la persona física o jurídica la circunstancia de haber sido condenada por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 29/76	



legislación vigente, durante un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. Asimismo, tampoco podrán resultar beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En todas las líneas de subvenciones que se establecen se valora la participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, puntuando expresamente su trabajo en la dirección, guion o producción ejecutiva, así como en puestos que desarrollen funciones de dirección o jefaturas de equipos técnicos.

Un análisis de partida de la situación de la mujer en las producciones cinematográficas arroja los siguientes datos, según el informe CIMA de 2024, de la , Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales.

¹Ficha técnica del informe

“En los últimos diez años, la presencia de mujeres en el sector del largometraje ha pasado del 26% (2015) al 38% (2024). Sin embargo, las brechas persisten: los cargos feminizados como vestuario o peluquería apenas cambian, mientras que áreas históricamente masculinizadas como Producción (24%), Dirección de Fotografía (21%), Composición Musical (26%) y Sonido (26%), siguen muy lejos de parámetros equitativos.

La evolución durante los últimos cinco años han sido decisivos para el sector, con una aceleración clara gracias a la implementación de políticas de acción positiva y la introducción del sistema de puntos.

Si esta tendencia se mantiene, en 2026 podríamos alcanzar un mínimo equitativo del 40% de mujeres en el conjunto del sector del largometraje. Esto supondría un punto de inflexión histórico, rompiendo por primera vez la pauta hegemónica de masculinización que ha caracterizado la industria española desde sus orígenes.

Brechas económicas y ayudas públicas

El análisis económico confirma una brecha estructural: las películas dirigidas por mujeres cuentan con un 24% menos de recursos, lo que supone más de medio millón de euros de diferencia por título. Las ayudas selectivas agravan esta desigualdad (-30%), mientras que en las generales la diferencia se reduce.

Las CC. AA. que incorporan medidas con perspectiva de género en el baremo alcanzan representatividades notablemente más altas de títulos dirigidos por mujeres (Andalucía, 60%; Comunidad Valenciana, 47%; Galicia, 46%; Cataluña, 43%; Canarias, 31%; Asturias, 33%), mientras que en aquellas sin cláusulas (Madrid, 24%; Aragón, 31%) los porcentajes son considerablemente menores.

Resultados sobre la representatividad de las mujeres en los principales puestos de responsabilidad: 2024

La muestra de largometrajes registrados en 2024 asciende a 205. Lo que supone, tras los datos estudiados, un total de 3.140 personas en los principales cargos de responsabilidad. En base a esta muestra, obtenemos que el 38% de dichos cargos están ocupados por mujeres y el 62% restante por hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 30/76	


Tabla 1. Profesionales por cargo de responsabilidad

	N.º	M	H	TOTAL	% M	% H
Producción / P. Ejecutiva	204	138	440	578	24%	76%
Dirección	204	65	169	234	28%	72%
Guion	201	127	213	340	37%	63%
Comp. Musical	118	35	99	134	26%	73%
D. Producción	157	104	80	184	57%	43%
D. Fotografía	192	46	174	220	21%	79%
Montaje	203	97	164	261	37%	63%
D. Artística	145	109	51	160	68%	32%
D. Vestuario	121	111	23	134	83%	17%
Maq. y Peluquería	124	154	49	203	76%	24%
R. Sonido	192	127	353	480	26%	74%
Efect. Especiales	134	74	138	212	35%	65%
Total	205	1.187	1.953	3.140	38%	62%

Para no hacer demasiado extenso este análisis, se puede traer aquí, para terminar, una gráfica que deja clara la presencia de la mujer, por grupos profesionales, en los tres sectores más representativos de la producción audiovisual, como son largometrajes, documentales y animación:



Porcentaje de mujeres por grupos profesionales y sectores audiovisuales.²

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 31/76	



¹Título: INFORME CIMA 2024. La representación de las mujeres del sector cinematográfico del largometraje español .

Autora: Sara Cuenca Suárez (Sira Peláez (coautora Objetivo 2, capítulo 1) .

Edición y supervisión: Alba González de Molina y Marta San Vicente.

Fecha: septiembre 2025

²Visual Effects World Atlas 2024.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo porque pretende incentivar una mayor presencia de mujeres dentro del sector objeto de las subvenciones.

Por último, la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

La orden propuesta se inserta en las competencias que la Comunidad Autónoma, posee de conformidad con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El objetivo de este proyecto no repercute sobre los derechos de la infancia ni de la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objetivo de este proyecto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, provoca que se concluya que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 32/76





alguno que les afecte.

7. Medios electrónicos.

El objetivo de este proyecto es la aprobación de una nueva orden que establezca las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, para conseguir adaptarlo a la realidad actual del sector, pero no modifica aspectos que afecten a la forma de relacionarse con esta Administración Pública a través de medios electrónicos, ni a los trámites y actuaciones que realizan, por lo que no se considera que se tenga que realizar ningún trabajo adicional al ya establecido en este sentido.

Una vez recibido el informe de la Agencia Digital de Andalucía, de fecha 25 de febrero de 2026, sus consideraciones son:

Dado que la gestión íntegra corresponde a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, la estimación económica referida a la Agencia Digital de Andalucía se debe circunscribir estrictamente a la oferta de soporte realizada por ella: la digitalización del formulario y la configuración básica en el tramitador corporativo.

Si se considera el coste de una única convocatoria, teniendo en cuenta que si hubiese que realizar más convocatorias posteriores, el sobrecoste sería mínimo, pues el formulario, que es donde habría que realizar la mayor carga de trabajo, ya queda fijado por el anexo I de la norma que aprobaría la primera convocatoria y no se modificaría en las siguientes convocatorias. Se estiman los siguientes trabajos:


- Configuración de una convocatoria de subvenciones con árbol de tramitación de la familia 2 y tramitación electrónica, con cuatro líneas diferenciadas, empleando para ello los sistemas de información corporativos utilizando un árbol de tramitación tipo.
- Configuración de los sistemas de información horizontales de la Junta de Andalucía, en concreto la oficina virtual VEAJA y notificaciones electrónicas NOTIFIC@. Los formularios de solicitud que deben mecanizarse en estos sistemas revisten una complejidad MEDIA.
- Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta en producción.

Todos los trabajos relacionados anteriormente los asumiría la ADA, con cargo al contrato CONTR 2022 671562 “Desarrollo y evolución del modelo de Administración Digital de la Junta de Andalucía”, en el ámbito del LOTE 2023 1659 “Telematización de procedimientos”, sin que suponga nuevo impacto presupuestario. Este contrato se encuentra actualmente en prórroga de ejecución hasta el 11 de agosto de 2028, tal y como se contempla en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares.

Por otra parte, se considera que las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Por otro lado, dado que la gestión de estas subvenciones será llevada a cabo por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (AAIICC), se ha recabado el correspondiente informe, que ha sido emitido el 3 de marzo de 2026 y que determina lo siguiente:

Esta Agencia cuenta desde el año 2022, con un documento denominado “Procedimiento de Gestión de para la tramitación Telemática de un Procedimiento o Servicio”, en el que se describen las herramientas de administración electrónica, así como los procesos y tareas a realizar para la tramitación telemática de un procedimiento administrativo, en el que se incluyen también las subvenciones, para las que existe un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 33/76	



desarrollo especial dada su complejidad. Este documento está en proceso de actualización que, presumiblemente, estará terminado en abril de 2026.

En lo que se refiere a las tareas de automatización, se utilizarán las herramientas de verificación de que dispone la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía a través del servicio SCSP, de manera que se favorezca la simplificación administrativa de este procedimiento.

Por otro lado, los principales sistemas de información que se emplean para la tramitación completa de una convocatoria son:

- La ventanilla electrónica centralizada de la Junta de Andalucía (VEAJA)
- El sistema de gestión económica financiera de la Junta de Andalucía (GIRO)
- El sistema propio de la Agencia para la control y tramitación completa de las convocatorias. (MISTRAL)
- El sistema centralizado para las notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía. (PNTNotific@)
- El sistema centralizado para la firma electrónica de documentos (Port@firmas)
- Servicio de Certificado sin Soporte Papel (SCSP) (integrado con VEAJA).

De los anteriores, el principal sistema de información que contiene todos los datos sobre las convocatorias y los expedientes asociados a las mismas es MISTRAL. Dicho sistema de información no está integrado con los demás, de manera que la información se traslada de forma manual en función de la tarea que se deba llevar a cabo. MISTRAL guarda toda la documentación que se genere como consecuencia de la tramitación.


Una vez descrito el entorno tecnológico que se utiliza para la gestión de convocatorias de subvenciones, se va a considerar el coste de una única convocatoria, siendo conscientes de que, si hubiese que realizar más convocatorias posteriores, el sobrecoste sería mínimo, pues el formulario, que es donde habría que realizar la mayor carga de trabajo, ya queda fijado por el anexo I de esta Orden y no se modifica en las diferentes convocatorias.

Habida cuenta de todo lo anterior, se han estimado los siguientes trabajos:

Preparación de la Ventanilla electrónica para la recepción de solicitudes.

- Configuración de una convocatoria de subvenciones con árbol de tramitación de la familia 2 y tramitación electrónica, empleando para ello los sistemas de información corporativos utilizando un árbol de tramitación tipo.
- Configuración de los sistemas de información horizontales de la Junta de Andalucía, en concreto la oficina virtual VEAJA y notificaciones electrónicas NOTIFIC@. Los formularios de solicitud que deben mecanizarse en estos sistemas revisten una complejidad MEDIA.
- Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta en producción.

Todos los trabajos relacionados anteriormente los asumiría la ADA, con cargo al contrato CONTR 2022 671562 “Desarrollo y evolución del modelo de Administración Digital de la Junta de Andalucía”, en el ámbito del LOTE 2023 1659 “Telematización de procedimientos”, sin que suponga nuevo impacto presupuestario. Este contrato se encuentra actualmente en ejecución hasta el 11 de agosto de 2025, estando prevista su prórroga hasta el 11 de agosto de 2028, tal y como se contempla en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 34/76	



Por otra parte, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Preparación de los sistemas MISTRAL y GIRO para la tramitación de la convocatoria.

Estas tareas consisten en lo siguiente:

- Preparación de una nueva convocatoria en el sistema de tramitación interna MISTRAL para establecer el presupuesto consignado a la misma, así como el tipo de tramitación que se seguirá en dicho sistema (concurencia competitiva o no competitiva), relación de los documentos requeridos para las solicitudes que concurran a dicha convocatoria, así como las personas y equipo humano responsable de su gestión y tramitación.
- En el sistema GIRO, se llevarán a cabo todas las tareas necesarias para la gestión presupuestaria de dicha convocatoria.

Estas tareas se llevarán a cabo por el servicio de incentivos de la Agencia, dado que el sistema de gestión interna dispone de una interfaz de parametrización para llevar a cabo las tareas descritas anteriormente. En el caso del sistema GIRO, sucede lo mismo, por lo que esto no supone ningún impacto presupuestario nuevo, ya que la Agencia dispone de los recursos internos necesarios para atender estos trabajos.

Por otro lado, la Agencia dispone de la infraestructura necesaria para alojar los sistemas de información que intervienen en el proceso por lo que no es necesario ninguna ampliación que implicara un coste adicional.

8. Impacto en la protección de datos personales.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.


- El responsable del tratamiento es Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, por medio de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos.

- Los datos personales proporcionados en los formularios en la convocatoria son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

- La base jurídica que avala el tratamiento de estos datos se establece en el artículo 6.1.e del citado Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, basada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

- Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 35/76	



- La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos puede consultar en <https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/conoce-tus-derechos>

- Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Con fecha 30 de noviembre de 2025, se hizo público en el Portal de Transparencia la apertura de trámite de consulta pública para el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación, desde el 1 al 22 de diciembre de 2025.

Durante este plazo se ha recibido un escrito con aportaciones o sugerencias de la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA), fechado el 22 de diciembre de 2025, en el que solicita lo siguiente:

- Recuperación de la valoración de 2 puntos para mujeres que ejerzan la labor de guionista, directora o productora ejecutiva.
- En el apartado de participación de mujeres en la dirección o jefaturas de equipos técnicos, se solicita aumentar el tramo mínimo de presencia de mujeres al 40%.
- Establecer 2 puntos cuando en el proyecto audiovisual de ficción el personaje protagonista sea mujer.
- Incluir en la dotación total de las ayudas una reserva presupuestaria para proyectos dirigidos por mujeres.
- En el apartado Valoración de trayectorias personales y de empresas, se solicita que se cambie el criterio de participación en festivales y recepción de premios se modifique por un criterio basado en las obras estrenadas, sin limitar el período a los últimos ocho años.
- Solicitan incluir en el anexo de festivales y premios la nominación a los Premios Carmen de la Academia de Cine de Andalucía. Ampliando, valorándose con 1 punto, y valorar con 2 puntos el obtener dicho premio.
- Incluir los documentales en la línea 1, o bien crear una línea de nuevos realizadores específicamente de documentales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 36/76	

- Solicitan incluir en el anexo un mayor número de festivales andaluces, con las correspondientes secciones de trabajos en clave andaluza (Panorama Andaluz, Talento Andaluz, etc.), y de aquellos que cuentan con dedicación o sección específica de documental, tales como Alcances.

- Por último, consideran que la producción de documentales debería tener una regulación propia.

Valoración.

Una vez estudiadas las aportaciones hechas por AAMMA, este centro directivo no puede aceptarlas en base a las siguientes valoraciones:

Alta Participación Femenina Actual

Se mantiene la puntuación de 8 puntos porque las convocatorias recientes muestran alta participación femenina, alcanzando en algunos casos incluso el 100% de proyectos beneficiarios, demostrando eficacia sin necesidad de incrementos que desequilibren el sistema.

Respecto a puntos por historias protagonizadas por mujeres, se reitera que los criterios deben basarse en aspectos objetivos del proyecto, no en contenidos subjetivos. No es posible puntuar de modo objetivo las historias.

Sobre Documentales y Festivales

En cuanto al listado de festivales relacionados en el anexo de la Orden de 11 de mayo de 2022, actualmente en vigor que sirve de base para asignar puntuaciones en el apartado dedicado a la experiencia y trayectoria profesional, va a ser eliminado en la nueva orden de bases reguladoras y sustituido por otro método de valoración.


Por último, se considera que la presencia femenina está plenamente representada en las resoluciones, y los 8 puntos otorgados son suficientes (4 por equipos técnicos y 4 por dirección, guion y producción): 1 por directora, 1 por guionista y 2 por productora ejecutiva, dado que este último perfil es más escaso entre las mujeres.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

a. Dada la naturaleza y la materia de la disposición de la orden que se aprueba el citado proyecto, se considera necesario realizar un trámite de audiencia y de información pública para dar la posibilidad a la ciudadanía de conocer la propuesta y de hacer todas las alegaciones que considere oportunas.

Referente al **trámite de audiencia**, este se realizará a través de las entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición, que se relacionan a continuación:

- AAMMA. Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales.
- ANCINE. Asociación Andaluza de Productoras de Cine.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 37/76	



- Academia del Cine de Andalucía.
- APA. Asociación de Productoras Audiovisuales de Andalucía.

El proyecto ha sido sometido a trámite de audiencia durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la entidad.

Una vez finalizado el citado plazo, se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA). Presentado el 20 de febrero de 2026.

1º) Están conforme con la eliminación del Anexo de festivales, ya que consideran que no se ajusta a la realidad andaluza.

2º) Consideran que el Documental debería contemplarse en la Línea 1, dado que es el género en el que se inician muchos profesionales; o bien, estiman que sería positivo valorar en futuras revisiones la creación de una línea específica destinada a nuevos realizadores y realizadoras de documentales.

3º) En relación con la participación de las mujeres, no comparten que los datos expuestos en esta MAIN se hayan tomado del Informe CIMA 2024, al considerar que reflejan la situación a nivel nacional, no extrapolables a la realidad andaluza. Aporta datos correspondientes a los proyectos beneficiarios de las Ayudas a la Producción de la Junta de Andalucía desde la modificación de las Bases Reguladoras en 2022 — cuando se redujo de 2 a 1 punto la valoración por Dirección Mujer y de 2 a 1 punto la valoración por Guionista Mujer— referidos a la participación femenina en los citados proyectos.

En base a esos datos, solicitan elevar a 2 puntos la valoración de mujer Guionista y a 2 puntos mujer Directora, igualando la puntuación de las tres categorías principales (Dirección, Guion y Producción Ejecutiva).

Asimismo, consideran que se debería cambiar la puntuación de productora ejecutiva a Productora mujer, es decir, que la mujer sea socia, aunque sea minoritaria, de la empresa productora. De este modo, se apoya a las empresarias andaluzas y se facilita que las mujeres tengan mayor capacidad de decisión en las producciones que reciben apoyo público.

Valoración.

- Sobre la inclusión de documentales en la Línea 1 o creación de una línea específica para nuevos realizadores de documentales, se desestima por cuanto los documentales compiten exclusivamente entre sí en su línea correspondiente, garantizando la concurrencia competitiva dentro del género y no se considera oportuno que compitan en la línea 1 con la ficción.

La propuesta implicaría una cuarta línea de subvención, lo que requeriría una nueva normativa no viable en la fase actual de tramitación del procedimiento. El resto de modificaciones en el actual borrador no perjudican a nuevos realizadores de documentales, al preservar criterios equilibrados de valoración.

- Respecto a los datos de participación femenina y retroceso en dirección y guion, se desestima parcialmente, ya que no se aprecia retroceso significativo en la propuesta ni en los datos aportados por la entidad ya que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 38/76	



parecen ser coherentes con los proyectos presentados en convocatorias anteriores. Unos ejercicios registran mayor presencia femenina en dirección, guion y producción ejecutiva, y otros menor, alineándose con las reivindicaciones de la asociación sin necesidad de ajustes adicionales.

Se acepta, no obstante, la sugerencia de eliminar la valoración por producción ejecutiva mujer, manteniendo exclusivamente la de productora mujer con 2 puntos y diferencia mínima de un punto respecto a directora y guionista mujer, dada la relevancia empresarial y de riesgo de este rol; cabe destacar que otras alegaciones han solicitado el recorte o supresión total de puntos por género.

2.- Asociación andaluza de productoras de cine de ficción, documental, animación y seriado (ANCINE).
Presentado el 2 de marzo de 2026.

Las propuestas realizadas son:

- Respecto al artículo 3 del proyecto de orden:

Se propone incluir la definición de “productor/a”, con el fin de reconocer su papel esencial en la producción audiovisual, delimitar con claridad sus funciones y atribuciones, y garantizar su adecuada consideración en el marco de estas ayudas, reforzando así la seguridad jurídica en la interpretación y aplicación de las presentes bases reguladoras.

El texto propuesto para su inclusión en el artículo 3 de la nueva orden es el siguiente:

“Asimismo, a los efectos de las presentes bases reguladoras, se define como “productor/a”, a aquella persona física o jurídica que tiene la iniciativa de crear una obra audiovisual y además asume la responsabilidad económica, los riesgos y los costes financieros de su producción. Esta función implica tomar personal, regular, continua y sustancialmente decisiones relativas a aspectos creativos, de producción, presupuestarios y legales de manera constructiva y responsable a lo largo de las cuatro etapas de producción de la obra: desarrollo, financiación, producción y distribución.


Corresponde al productor la propiedad del negativo, el derecho exclusivo de autorizar la explotación de la obra audiovisual y el derecho a obtener beneficios económicos con ella.

Si la producción se efectúa en el seno de una empresa, el socio o titular de esta también podrá ser denominado productor, en la medida en que ejerza funciones decisorias sustanciales sobre el proyecto. Sin embargo, la titularidad del negativo y de los derechos de explotación corresponderá, en su caso, a la persona física o jurídica que figure legalmente como productor, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.”

- Sobre el artículo 16 del proyecto de orden, se propone:

En relación con la puntuación por participación de mujeres en el equipo técnico de producción, se propone sustituir la referencia a la “producción ejecutiva”, actualmente incluido en el artículo 16 para todas las líneas de ayuda (Línea 1 letra e); Línea 2 letra f); y Línea 3 letra f), por la de “productora”.

En este sentido, se propone incorporar la siguiente definición:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 39/76	



“El porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, otorgando a cada proyecto: hasta 8 puntos con arreglo al siguiente baremo:

- 1.º Si la dirección se realiza por mujer, 1 punto.
- 2.º Si la persona guionista es mujer, 1 punto.
- 3.º Si la producción ejecutiva se realiza por mujer Si la producción es asumida por una mujer productora en el caso de productoras personas físicas, o por una mujer productora con participación societaria en la empresa productora: 2 puntos.”

Valoración.

- Se acepta la propuesta referida a la inclusión de una definición de “productor/a” en el artículo 3 del proyecto de orden al considerarse compatible con la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía. Esta definición complementa la de «empresa productora» (artículo 3.f de la Ley del Cine) y la de «productor o productora independiente» (artículo 3.h), que se centra en requisitos de independencia frente a operadores dominantes, sin solaparse conceptualmente. Se incorporará por tanto la definición propuesta, que aporta claridad operativa en el ámbito de las subvenciones.

Esta precisión refuerza la seguridad jurídica en la aplicación de criterios de puntuación y alineación con prácticas sectoriales, sin contradicción con la normativa superior.


- Se acepta igualmente la segunda alegación de ANCINE relativa al artículo 16, en lo referente a la puntuación por participación de mujeres en el equipo técnico de producción, sustituyéndose la referencia a la «producción ejecutiva» por la de «productora» en todas las líneas de ayuda (Línea 1 letra e), Línea 2 letra f) y Línea 3 letra f)). A tal efecto, se asumirá la redacción propuesta por la entidad.

Esta modificación se alinea con el objetivo de reconocer de manera efectiva los casos en los que las mujeres asumen la iniciativa y la responsabilidad central en la producción de proyectos audiovisuales, promoviendo la igualdad efectiva en puestos de decisión y reforzando la visibilidad de las mujeres productoras en el sector. Se hace constar, además, que esta sustitución ha sido igualmente solicitada en otras alegaciones presentadas en el trámite de información pública, lo que refuerza su incorporación al texto definitivo.

Respecto al trámite de **información pública**, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 29 de 12 de febrero de 2026, la *Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía*, así como en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, cuyo período ha sido desde el 13 de febrero de 2026 hasta el 5 de marzo de 2026.

Una vez finalizado el citado plazo, se han presentado las siguientes alegaciones:

- 1.- Alegación presentada por Don Diego de los Santos Parejo, con DNI ***9291**:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 40/76	

1ª) En relación al artículo 16, Línea 1, apartado d), relativo a la puntuación de la solvencia de la persona o entidad solicitante debe eliminarse al considerar que es contradictoria con la finalidad de la propia Línea, destinada a nuevos talentos, que se caracterizan precisamente por su escasa trayectoria. Además, considera que existe doble puntuación por la trayectoria del Director, Guionista y Productor en el punto g), del mismo artículo y línea.

2ª) Solicita la eliminación de la puntuación otorgada a mujeres guionistas y productoras al considerarlo discriminatoria por cuestión de sexo.

Valoración.

- En relación con la primera alegación de D. Diego de los Santos Parejo, relativa al artículo 16, Línea 1, apartado d), sobre la puntuación por solvencia de la entidad solicitante en la línea destinada a nuevos realizadores, se reconoce la pertinencia del argumento expuesto, ya que la línea persigue fomentar nuevos talentos con escasa trayectoria en la dirección. Sin embargo, se mantiene el criterio de solvencia técnica y económica de la productora o entidad solicitante, con mayor puntuación para empresas consolidadas, al objeto de garantizar la viabilidad del proyecto audiovisual y minimizar riesgos en su ejecución, equilibrando así el apoyo a directores noveles con la seguridad de la realización de la obra. Los directores noveles competirán en igualdad de condiciones en la valoración de su trayectoria, pero resulta lógico incentivar la asociación con productoras experimentadas que aporten éxito potencial al desarrollo y producción del proyecto.

- Respecto a la segunda alegación de D. Diego de los Santos Parejo, sobre la supuesta naturaleza discriminatoria de la puntuación adicional por guionistas y productoras mujer, estas medidas de acción positiva se mantienen al estar vigente la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en particular su artículo 5, que obliga a su aplicación en procedimientos de subvenciones públicas. No corresponde a esta Administración valorar la posible contradicción de dicha ley con el principio constitucional de no discriminación por razón de sexo, limitándonos a su cumplimiento estricto durante su vigencia.

2. Alegación de Áralan Films, S.L., firmado el 25 de febrero de 2026.


1º) Solicita cambiar, respecto de su valoración, el cargo de “mujer productora ejecutiva” por el de “mujer productora”, al ser esta última la que tiene la titularidad jurídica, la capacidad de decisión estructural y la asunción efectiva del riesgo económico del proyecto. Requiriendo que cumpla con las siguientes condiciones:

- Titularidad de al menos el 50 % o el % igualitario del capital social de la empresa productora (o, en caso de AIE, de la empresa administradora), y
- Pertenencia al órgano de administración o ejercicio de poder decisorio equivalente.

2º) Solicita que este rol se puntúe con 3 puntos.

3º) Indica que los puestos de vestuario, maquillaje y peluquería ya cumplen la paridad y están compuestos en su mayor parte por mujeres, de modo que ya estarían representados.

Valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 41/76	

Sobre el punto 1º. Se acepta asignar los puntos por la condición de productora mujer frente a productora ejecutiva mujer. En línea con lo solicitado por AAMMA (Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales) y por ANCINE (Asociación Andaluza de Productoras de Cine). También se estudia realizar una aclaración en este apartado para precisar qué significa dicho criterio a efectos organizativos y de dirección en la mercantil solicitante de la ayuda.

- En cuanto el punto 2º. Se mantiene la puntuación de “productora mujer” en 2 puntos, y no en 3 como se solicita, manteniendo la diferencia mínima de un punto con los criterios de directora mujer y guionista mujer, en reconocimiento al riesgo económico, personal y de gestión asumido por la productora.

- Se desestima la propuesta en la que se solicita la eliminación de los puntos por participación de mujeres en los puestos de vestuario, maquillaje y peluquería, añadiendo la frase: [...Que los puestos de vestuario, maquillaje y peluquería ya cumplen la paridad y están compuestos en su mayor parte por mujeres, de modo que ya estaría representado...]. Esta mención no forma parte propiamente del cuerpo de ALEGACIONES, sino que aparece como consideración accesoria en el epígrafe SOLICITA, lo que la priva de desarrollo argumental suficiente. Además, resulta imprecisa y vaga, al no precisar datos estadísticos, fuentes ni criterios de paridad, y al contradecir internamente el concepto de equilibrio paritario al reconocer una composición “en su mayor parte” femenina. Por ello, se mantiene la valoración de estos departamentos en el artículo 16, en coherencia con el resto de los criterios de igualdad de género en las bases reguladoras.


b. En cuanto a los informes y dictámenes, se han recabado los siguientes:

- 1.- Informe de Validación de la Secretaría General Técnica.
- 2.- Informe de la Secretaría General de Administración Pública.
- 3.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior.
- 5.- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
- 6.- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica.
- 7.- Informe complementario de la Secretaría General de Acción Exterior, recabado para que se efectúe un análisis de las adaptaciones de las indicaciones de su primer informe y de la incorporación de modificaciones al texto que podrían afectar a la normativa europea.
- 8.- Explicación de la necesidad de aclarar los apartados del baremo de cada línea en los que se valora que la producción esté a cargo de una mujer productora.
- 9.- Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- 10.- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tras analizar las observaciones y aclaraciones hechas, se solicitará el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, por último, informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

b.1. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica (en adelante SGT), de fecha 24 de enero de 2026.

- 1.- Con fecha 24 de diciembre de 2025, se remitió a la SGT el proyecto de orden de modificación de la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 42/76	



de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, para su valoración.

2.- Con fecha de 24 de enero de 2026, la SGT emitió dicho informe, del que todas las observaciones relacionadas con correcciones y mejoras técnicas del texto del proyecto han sido aceptadas.

3.- Se detallan las observaciones que, por su relevancia, conviene enumerar y valorar:

Observación n.º 7

- A la vista de la entidad de las modificaciones que se pretenden con este proyecto se dice:

“Al tratarse de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y dado que se producen cambios significativos tanto en el proceso de puntuación como en los requisitos de acceso a la subvención (hasta diez de las modificaciones están relacionadas con uno u otro aspecto), que afectan a las reglas del juego para la competencia, debería considerarse la conveniencia de elaborar una nueva Orden, que derogue la anterior, en vez de modificar la existente. Todo ello en aras de una mayor seguridad jurídica.”

Valoración.

Se acepta la sugerencia y se cambia el proyecto de modificación de la Orden de 11 de mayo de 2022, por un proyecto de nueva orden, derogando la anterior.

Esta MAIN pasa de ser en formato abreviado a normal.

Observación 8.

“En relación con los cambios introducidos en el apartado 1 del artículo 16, en los apartados d) de la línea 1 y 2 y en el apartado c) de la línea 3, relativo al criterio de la trayectoria y solvencia de la persona o entidad solicitante, no se define el concepto de “trayectoria y solvencia”, como sí se hacía en la orden originaria (premios obtenidos y participación de obras audiovisuales en los festivales y estreno de obras audiovisuales).”

Valoración.

Se introduce en el apartado 1 del artículo 16, en los apartados d) de la línea 1 y 2 y en el apartado c) de la línea 3, relativo al criterio de la trayectoria y solvencia de la persona o entidad solicitante, un nuevo párrafo para definir el concepto de “trayectoria y solvencia”.

Observación 9.

“En relación con la observación 4 y en vista de lo indicado en la observación 7, en caso de optarse por la tramitación de una nueva orden, deberá justificarse el motivo de que las bases NO se ajusten a las bases reguladoras tipo antes mencionadas.”

Valoración.

En el apartado IV de la exposición de motivos del nuevo texto de la orden se incluyen los motivos por los que las bases no se ajustan a las bases tipo reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 43/76	

Observación 10.

“En lo relativo al trámite de consulta pública previa, no se ha aportado documentación sobre el trámite realizado, como una Diligencia firmada por la persona titular del centro directivo, sino que la información de que disponemos se encuentra reflejada en la MAIN.”

Valoración.

La Diligencia del trámite de audiencia está en el expediente y se incorporará a la documentación necesaria para solicitar el acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto.

Observación 11.

“El centro directivo deberá emitir informe de valoración del presente informe, que justifique la adaptación realizada sobre Borrador y Memoria de análisis de impacto normativo, si procediera. Una vez suscrito el acuerdo de inicio, a efectos de proseguir con la instrucción del expediente por la SGT, en lo que respecta a la solicitud de informes preceptivos, será necesario que se aporte:.....”

Valoración.

La relación de informes preceptivos o recomendados indicados en la observación se han incorporado al resumen ejecutivo de la MAIN y se irán solicitando cuando llegue el momento procedimental adecuado.

Observación 12.

“No se ha incluido el apartado “Evaluación ex post de la norma”.”

Valoración.

Si bien la inclusión y cumplimentación de este apartado no es obligatorio hasta la versión final de la MAIN, en el caso analizado no se incluyó debido a que la propuesta normativa se acompañó de memoria abreviada.

Habiendo aceptado la observación referente a la conveniencia de tramitar un proyecto de orden nueva, se va a tramitar desde este momento la MAIN por el método normal y, por lo tanto, se han incluido los correspondientes apartados Ex Post, tanto en el resumen ejecutivo como en el apartado 12 de la memoria.

Observación 13.


“En el anexo VI se ha omitido el título “ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, así como las primeras filas del cuadro..”

Valoración.

Tanto el título como las primeras filas del anexo VI, están en el cuadro, pero al ser este cuadro importado desde una hoja de cálculo, al manipularlo se dejó fuera de la vista estas líneas. Se ha corregido.

Observación 14.

“En el apartado de “Medios electrónicos” existe contradicción.....”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 44/76	



Valoración.

Se corrige esa contradicción y se completa la información relativa al apartado de medios electrónicos.

Observación 15.

“En la versión de la MAIN que acompañe al Acuerdo de inicio de la Orden deberá incorporarse expresamente la partida presupuestaria a la que se impute el gasto.”

Valoración.

Se incorpora la partida presupuestaria en el apartado correspondiente de la MAIN.

b.2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 18 de febrero de 2026.

Una vez recibido el citado informe, se informa que se han tenido en cuenta todas sus observaciones. Se exponen a continuación las que, por su relevancia, interesa enumerar y valorar:

- Considera necesario explicar el mantenimiento del plazo máximo de resolución, establecido en seis meses desde el desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes.

Valoración.

Se cree adecuado mantener el plazo máximo de seis meses para la resolución del procedimiento con la finalidad de conseguir una gestión más rigurosa y profesional del proceso de estudio y valoración de la documentación, debido a la complejidad de las valoraciones a efectuar, aumentar el nivel de acierto en la resolución de concesión. Todo ello en base a la experiencia acumulada de anteriores ediciones.

- Se considera que debe aparecer en la MAIN todos los procedimientos relacionados con el principal de concesión.

Valoración.

Respecto de los procedimientos relacionados, se incluyen en la MAIN.


- Realiza un análisis de las cargas administrativas, sugiere su revisión.

Valoración.

Se revisa y corrige el apartado 5 relativo a las cargas administrativas, así como el cuadro dedicado a la cuantificación de estas. El estudio da como resultado una cargas neutras.

- Teniendo en cuenta que en el artículo 17 del proyecto de orden, se establece que la comisión de evaluación será el órgano encargado de evaluar las solicitudes, en el informe considera que podría acreditarse en la MAIN la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes.

Valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 45/76	



No se ha hecho ninguna mención en la MAIN a la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes puesto que por la misma naturaleza de la materia, no se trata de un órgano administrativo permanente sino un órgano técnico especializado creado ad hoc para valorar los proyectos que optan a recibir una subvención mediante la emisión de un fallo, tras el cual se disuelve. No puede existir, por lo tanto, ningún órgano coincidente en funciones y atribuciones.

- Considera que se contribuiría a la seguridad jurídica aclarar el artículo 2, apartado 2, cambiando el concepto de órgano colegiado por el de comisión de evaluación.

Valoración.

Se modifica en esos términos.

- Se recuerda lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, referido a la lucha contra la morosidad, en el que se establece para determinadas subvenciones la necesidad de acreditar los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiarios, todo ello en relación con el artículo 5 de este proyecto.

Valoración.

Se añade un apartado 9 al artículo 5 “*Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención*”, en el proyecto de orden en el que se incluye esta sugerencia, y que dice:

“9. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.”

- Se sugiere aclarar los registros electrónicos en los que se deben presentar las diferentes solicitudes y documentación que se adjunte.


Valoración.

Se completa todos los artículos en los que se hace mención a la presentación de documentación en base a la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se realizan varias puntualizaciones en referencia a algunos artículos, para completarlos o actualizar la normativa que los rige.

Valoración.

Se adecúan todos los artículos referidos a las sugerencias recibidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 46/76	



b.3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 19 de febrero de 2026.

Las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Igualdad de Género, son:

- Se considera que el presente proyecto resulta una normativa pertinente al género y positiva.
- Se recomienda realizar un diagnóstico con detalle de la situación actual, que abunde en la presencia desagregada por sexos (mujeres y hombres) en el sector de la creación audiovisual, conociendo quienes son los sujetos directos de esta convocatoria y que aporte datos fiables para realizar una evaluación durante y después de la repercusión que ha tenido estas líneas de ayudas.

Se amplían los datos indicativos del peso que proporcionalmente tiene la presencia de la mujer en los principales sectores audiovisuales.

- Recomienda definir indicadores de género que permitan recoger datos para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de estas líneas de ayudas.

Se han creado objetivos e impactos a evaluar y herramientas para cuantificarlos en el apartado dedicado a la evaluación *ex post* de la MAIN.

b.4. Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, de fecha 23 de febrero de 2026.

El informe, basado al sometimiento de este proyecto al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión), realiza las siguientes consideraciones:

Consideraciones Generales:

1. La necesidad de comunicar a la Comisión Europea la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 11 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de su entrada en vigor. Esta comunicación ha de canalizarse por medio de la SG Acción Exterior y Unión Europea.
2. Se advierte que el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión será aplicable hasta el día 31 de diciembre de 2026, momento en el que se prevé que será sustituido por un nuevo reglamento. Según su art. 58.5: “*En caso de modificación del presente Reglamento, cualquier régimen de ayudas exento en virtud del presente Reglamento, que sea aplicable en el momento de la entrada en vigor del régimen, seguirá siéndolo durante un período de adaptación de seis meses.*”
3. Informa de que el artículo 4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión prescribe el umbral para regímenes de ayudas para obras audiovisuales es de 55 millones de euros por régimen y por año para determinar su aplicación, por encima del cual el reglamento no resulta aplicable.

Valoración.

De todo lo expuesto anteriormente, se toma nota.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 47/76	

Consideraciones Particulares:

1. Sobre el artículo 1.2 del proyecto de orden, que literalmente dice:

“No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal. A tales efectos, de forma general, se entiende por rodaje principal el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra. En las obras de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. En proyectos de documental de archivo se considerará inicio de rodaje el momento de inicio de la edición del material licenciado”

- Respecto de la primera parte del artículo 1.2 se considera necesario incluir una mención no sólo a largometrajes sino también a películas de ficción o animación y proyectos documentales con la finalidad de incluir la totalidad de líneas contempladas en el proyecto de Orden, por lo que se aconseja que la redacción sea *“No serán subvencionables los proyectos de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubieran dado inicio al rodaje principal del largometraje, películas de ficción o animación o documental o en los que se hayan asumido compromisos previos al mismo que debido a su coste financiero hagan irreversible el rodaje principal”*.

Valoración.

Se acepta la inclusión de la frase “películas de ficción o animación o documental” para asegurar la cobertura total de las líneas reguladas.


- En relación con la segunda parte, la relativa a la definición de rodaje principal, se indica que, si bien este Centro Directivo carece de los conocimientos técnicos para determinar la adecuación de dichos conceptos, y si bien parece en principio adecuada para las ayudas a la producción y a la distribución, se traslada para su valoración la posibilidad de que dicha definición pueda excluir, per se, posibles supuestos de ayudas a la preproducción cuando estas se otorguen de forma individualizada y no en concurrencia con ayudas a la producción o a la distribución.

Valoración.

Se decide dejar el apartado en sus términos al estar así redactado en la actual norma vigente, que data de 2022, con ausencia de controversia y estar asumido en esos términos la descripción de rodaje principal.

2. En relación a la redacción dada en el artículo 5.1 y 5.2, que dicen:

“1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras, en cada una de las líneas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 48/76	



Línea 1. Las personas jurídicas productoras independientes con sede fiscal en Andalucía, cuyos proyectos estén dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización, donde dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como tal director, guionista y compositor de la música, sean andaluces.

Línea 2. Las personas jurídicas productoras independientes con sede fiscal en Andalucía.

Línea 3. Las personas físicas o jurídicas productoras independientes con sede fiscal en Andalucía.

2. Asimismo, podrán solicitar estas subvenciones las Agrupaciones de Interés Económico cuyo objeto social, según la inscripción en el Registro Mercantil, sea la realización de actividades de producción audiovisual y/o estén dadas de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma, que reúnan la condición de productora independiente, siempre y cuando tengan su domicilio fiscal en Andalucía y estén participadas mayoritariamente por una productora independiente con domicilio fiscal en Andalucía.

Refiere el informe que el proyecto exige domicilio fiscal en Andalucía.

Respecto de esto, el artículo 1.5 a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión prohíbe las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectiva.

En línea con lo anterior se recuerda el contenido del Art. 54.10 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión que señala que “10. Las ayudas no podrán reservarse exclusivamente a los nacionales del país ni podrá exigirse a los beneficiarios que sean empresas establecidas conforme al Derecho mercantil nacional.”

En consecuencia, se considera necesario acomodar la redacción a la normativa europea estableciendo una redacción compatible con el artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

En relación con el artículo 5.3, dada su remisión a los apartados 1 y 2 se considera que puede constituir un requisito de territorialización del gasto que debería ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 54.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.


Valoración.

Se acepta la observación.

Se elimina tanto en el preámbulo de la orden como en los artículos que se vean afectados la frase “con sede fiscal en Andalucía”, y se introduce la frase “disponer de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en que las ayudas se hagan efectivas”.

3. Respecto del artículo 5.4, que dice:

“En la línea 1, dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como autor el director, el guionista y el compositor de la banda sonora, deben ser andaluces. A los efectos de la presente Orden, se considerará "persona andaluza" aquella que haya nacido en Andalucía o que tenga su residencia legal en cualquier municipio del territorio andaluz, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), que reconoce al pueblo andaluz como una colectividad con identidad propia dentro del marco del Estado español.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 49/76	



Se advierte de que esta exigencia puede ser interpretada, al igual que la de la exigencia de sede fiscal en Andalucía, como una potencial infracción indisoluble del Derecho de la Unión en el peor de los casos o como una forma encubierta de territorialización del gasto en los términos previstos en el artículo 54.3 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, siendo, en todo caso, una clara vulneración de lo indicado en el artículo 54.10 del Reglamento cuando se refiere a que “Las ayudas no podrán reservarse exclusivamente a los nacionales del país ni podrá exigirse a los beneficiarios que sean empresas establecidas conforme al Derecho mercantil nacional”, por todo lo anterior aconseja la eliminación de esta exigencia. Téngase en cuenta que el texto del proyecto recoge en otros apartados del articulado, como el artículo 3.k, cuestiones vinculadas a esta exigencia.

Valoración.

Se suprime el párrafo del preámbulo que indicaba como novedad de esta regulación esta exigencia y, también se elimina en el articulado de las bases la obligatoriedad de cumplir con este requisito para optar a estas ayudas.

En su lugar, se añade un nuevo criterio de valoración en el que se puntúa con hasta 8 puntos que las personas que ejercen la Dirección, la Producción Ejecutiva, la Producción o sean Guionistas de los proyectos presentados tengan su sede fiscal en Andalucía, a razón de 2 puntos por cada cargo citado.

Con esta inclusión se pretende conseguir, a la vista del informe de la SGAEX, cumplir con la normativa europea y, a la vez, fomentar y promocionar a través de estas ayudas el gran talento existente en Andalucía en materia cinematográfica, que es una de las razones principales por las que se acomete el dictado de estas nuevas bases reguladoras.

4. El artículo 6 de la orden dice:

El importe máximo de la subvención que se conceda será, para cada línea, la siguiente:


a) Línea 1: Producción de proyectos de largometrajes y películas de televisión de ficción o animación que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social y promuevan el talento creativo andaluz, dirigidos por nuevos realizadores: importe máximo 300.000 euros por largometraje o película para la televisión, siempre que dicho importe no supere el cuarenta por ciento del presupuesto aceptado.

b) Línea 2: Producción de proyectos de largometrajes y películas para la televisión de ficción o animación que promuevan el desarrollo del sector industrial andaluz: importe máximo de 450.000 euros por largometraje o película para la televisión, siempre que dicho importe no supere el treinta y cinco por ciento del presupuesto aceptado.

c) Línea 3: Producción de proyectos de documental: importe máximo de 125.000 euros, por proyecto siempre que dicho importe no supere el cuarenta por ciento del presupuesto aceptado del documental.

Se informa que esos umbrales cumplen con lo estipulado en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, al estar por debajo del 50% que como máximo se establece.

No obstante, se pide valorar si, para el caso de que los importes ciertos señalados en el artículo 6.1.a, b y c del proyecto superen los porcentajes del presupuesto aceptado indicados en esas letras (40, 35 y 40 % respectivamente), el importe de ayuda máxima debería ser el resultado de aplicar los citados porcentajes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 50/76	



Por ello, y si ese fuera el caso, se considera que la redacción del primer párrafo del artículo 6.1 no es correcta en la medida en que, en los casos indicados, las subvenciones sí se calcularían con referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por lo que se traslada para su valoración la eliminación de dicho párrafo.

Valoración.

Se elimina el primer párrafo del artículo 6.

5. Respecto a los gastos subvencionables, si bien el artículo 7 diferencia, en su apartado primero, entre gastos previos al rodaje, gastos de producción y gastos de postproducción y vinculados al estreno de la obra y en sus apartados segundo y siguientes establecen una serie de condiciones aplicables a los gastos subvencionables, se recuerda que el artículo 54.5 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión sólo considera tales:

- “a) en las ayudas a la producción: los costes globales de la producción de obras audiovisuales, incluidos los costes para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- b) en las ayudas a la preproducción: los costes de la elaboración de guiones y del desarrollo de obras audiovisuales;
- c) en las ayudas a la distribución: los costes de distribución y promoción de las obras audiovisuales.”

En función de lo anterior, si el Centro Directivo encargado de la gestión de las ayudas tuviera duda sobre el posible encaje de uno de los gastos subvencionables en lo previsto en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, se señala la posibilidad de someterlo al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.


En este sentido, se ruega que se valore expresamente si el gasto subvencionable relativo a los Gastos de auditoría entra dentro de la relación de costes subvencionables previstos en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

Valoración.

Desde este Centro Directivo se entiende que dentro de los costes necesarios en los que se debe incurrir para impulsar la creación, producción y distribución de las obras audiovisuales, y que son el objeto de estas ayudas, se puede incluir el gasto impuesto por esta Administración de realizar un informe de auditoría, por lo que se considera que se adapta al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión.

6. Si bien el artículo 9.1 del proyecto de Orden remite, para establecer las reglas de acumulación, al artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y este artículo 21, de facto, recoge las reglas de acumulación contenidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, se considera conveniente incluir una referencia genérica al artículo 8 del citado Reglamento con la finalidad de evitar posibles disparidades futuras entre la citada norma nacional y el Reglamento.

Valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 51/76	



Se atiende la observación y se incluye en el artículo 9.1 una referencia explícita a la necesidad de que las reglas de acumulación estén siempre en consonancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.

Tras las modificaciones incluidas como consecuencia de las adaptaciones realizadas en la orden, y especialmente tras la inclusión de un nuevo criterio de valoración que puntúa con hasta 8 puntos el que la persona guionista, la que ejerza la dirección, producción o producción ejecutiva del proyecto tengan su sede fiscal en Andalucía, que pretenda cumplir con la normativa europea y, a la vez, fomentar el gran talento existente en Andalucía en materia cinematográfica, se estima necesario volver a solicitar un informe complementario a la Secretaría General de Acción Exterior.

b.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, de fecha 3 de marzo de 2026.

Respecto al Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, de 3 de marzo de 2026, una vez analizadas las dotaciones presupuestarias y previsiones futuras, se informa favorablemente este proyecto.

b.6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, firmado el 14 de marzo de 2026.


Se realizan las observaciones que se detallan a continuación. Tras cada una de ellas se exponen los comentarios que hace este centro directivo.

En cuanto al Informe de la **Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea** (en adelante SGAE) de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, emitido el 18 de febrero de 2026, se han de efectuar las siguientes observaciones:

Observación 1: Se advierte que en el informe de valoración emitido por la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, en relación a lo señalado en el apartado 7 del informe de la SGAE, se valora de forma positiva e indicándose expresamente que: “se elimina esta exigencia”. Sin embargo, del examen del texto remitido se constata que, finalmente, se mantiene dicho requisito en la redacción. En la redacción del artículo 5.1 Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención, de la línea 1 de la subvención, se establece que: “ (...) dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como tal director, guionista y compositor de la música, sean andaluces.”

Tampoco se ha adaptado la redacción del artículo 3.k) relativo a la definición de la “Autoría andaluza: que mantiene la siguiente redacción: “Dos de los tres autores de la obra, entendiéndose como autor el director, el guionista y el compositor de la banda sonora, deben ser andaluces. A los efectos de la presente Orden, se considerará “persona andaluza” aquella que haya nacido en Andalucía o que tenga su residencia legal en cualquier municipio del territorio andaluz, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), que reconoce al pueblo andaluz como una colectividad con identidad propia dentro del marco del Estado español.”

Asimismo, se observa que subsisten otras menciones que reproducen o remiten a este criterio como ocurre en el artículo 12 relativo a Solicitudes y documentación, en los apartados e) y j), entre otras posibles menciones, lo que podría resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 54.10 del Reglamento (UE) Nº 651/2014, en la medida en que introduce condicionantes basados en el origen territorial del autor que podrían afectar a los principios de libre prestación de servicios y no discriminación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 52/76	



Por todo ello, procede advertir la incoherencia existente entre la valoración manifestada en el informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos y la redacción del texto efectivamente remitido, recomendándose la revisión del articulado afectado y la incorporación de las modificaciones anunciadas, con el fin de asegurar la plena adecuación del proyecto normativo al marco jurídico aplicable.

Valoración.

Se atiende el informe de la SGAE, dando cumplimiento a la normativa europea.

Los párrafos en los que se mantuvo la alusión al requisito de autoría andaluza, se eliminan al tratarse de un error.

Al no tener ninguna utilidad tras eliminar todo requisito vinculado a la condición de ser andaluz, se elimina el apartado k), del artículo 3, relativo a la definición de la "Autoría andaluza".

Como consecuencia de la eliminación de todo requisito vinculado a la territorialidad de las personas físicas o jurídicas solicitantes, y para no desvirtuar uno de los objetivos de la existencia de la presente regulación, cumpliendo siempre con la normativa europea y, a la vez, fomentando y promocionando el gran talento existente en Andalucía en materia cinematográfica, se introduce en las tres líneas de subvenciones el siguiente apartado en los criterios de valoración del artículo 16:

l) Contribución al fomento del sector audiovisual andaluz. Se valorará la contribución del proyecto al desarrollo y fortalecimiento del sector audiovisual andaluz mediante profesionales con sede fiscal en Andalucía en roles clave de creación y producción. Hasta 8 puntos:

Director/a, guionista, productor/ra ejecutivo/a y productor/a: 2 puntos por cada uno.

En casos de tareas compartidas, se otorgará puntuación proporcional al número de profesionales que cumplan el requisito.


En consecuencia, con la finalidad de acreditar esta valoración, se redacta el apartado j) del artículo 12.2, referido a la documentación a presentar junto con la solicitud del siguiente modo:

j) Cuando se opte a la valoración del apartado l) del artículo 16, se deberá acreditar el tener el domicilio fiscal en Andalucía mediante certificado de situación censal o mediante autorización para la consulta de su situación fiscal.

Esta valoración, no obstante, representa un escaso 7% de la puntuación máxima que se puede obtener por lo que no resulta determinante para la obtención de las ayudas en cuanto a establecer una competencia desigual entre participantes.

En cuanto a la estructura y contenido de la orden:

Observación 2: *Se detecta que tanto en el Título del proyecto normativo como en el artículo único no se ha cumplido con lo dispuesto en la Directriz 93 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2025, que exige que tanto en el título de la norma como en el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 53/76	



contenido del artículo único, se exprese de forma literal que se <aprueba> la norma, como las bases reguladoras.

Como consecuencia de ello, se sugiere que el Título se modifique con el siguiente contenido: “Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.”

Asimismo, y en relación con el artículo único, falta añadir: “se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía que figuran como Anexo a la presente Orden, estableciéndose las siguientes líneas de subvenciones (...).”

Valoración.

Se atiende la recomendación y se sustituye la palabra “establecen” por “aprueban” en el título del proyecto de orden.

Así mismo, se corrige el artículo único, introduciendo la frase “que figuran como Anexo a la presente Orden, estableciéndose las siguientes líneas de subvenciones”.

Observación 3: Se detecta que en la parte expositiva de la orden de las bases reguladoras remitida, concretamente en el último párrafo del apartado III, se reproduce de forma duplicada, por un error de transcripción, el contenido de la redacción establecida en el último párrafo que precede al Dispongo. En consecuencia, se recomienda la supresión de dicho párrafo reiterado, a fin de evitar redundancias innecesarias y garantizar la coherencia interna y la correcta sistemática del texto normativo.

Valoración.

Se subsana.

Observación 4: Se advierte la existencia de una errata en la redacción del artículo 1.1 del texto remitido, concretamente en la palabra <proyectos> en la que aparece una separación indebida entre caracteres. A fin de garantizar la corrección formal del articulado, se recomienda proceder a su subsanación.

Valoración.

Se corrige y se realiza un repaso general del texto.

En cuanto a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Observación 5: Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo) de la Guía metodológica. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

Valoración.

Toda la información requerida respecto a objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo, se encuentra ya descrito en la MAIN, apartados 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 54/76	



apartado 12. Evaluación EX POST de la norma.

b.7. Informe complementario de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, de fecha 9 de abril de 2026.

1. Con respecto al informe complementario de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (en adelante SGAEX), firmado el 9 de abril de 2026, que fue solicitado con motivo de la incorporación de algunos cambios en el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, y que podrían al afectar a materias reguladas por la normativa europea, se informa lo siguiente:

- Tras realizar un repaso general a lo indicado en el primer informe de la SGAEX sobre este proyecto, se constata que se ha ajustado lo indicado a las observaciones realizadas.

- Entrando en la cuestión que originó la necesidad de solicitar este informe complementario, el Informe de la SGAEX ha realizado la siguiente valoración:

“El artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, considera “condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión” los supuestos en los que “las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;”

(...) 3.2. En la misma línea el artículo 54.10 del 10 Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, señala que “Las ayudas no podrán reservarse exclusivamente a los nacionales del país ni podrá exigirse a los beneficiarios que sean empresas establecidas conforme al Derecho mercantil nacional.”

3.3. Las limitaciones anteriores se fundamentan en la existencia de jurisprudencia del TJUE en la que se indica que el procedimiento previsto en materia de ayudas de Estado por el que la Comisión ejerce una facultad de control, confiere un amplio margen de apreciación a dicha Institución y que del sistema general del Tratado se deduce que el ejercicio de dichas facultades no debe nunca conducir a un resultado contrario a las disposiciones específicas del Tratado (sentencia de 21 de mayo de 1980, Asunto C- 73/79 Comisión/Italia, apartado 11 y Sentencia de 15 de junio de 1993, C-225/91 - Matra/Comisión, apartado 41). De entre estas disposiciones específicas del Tratado se destaca en el presente asunto el Artículo 18 del TFUE que señala que “en el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad” así como los principios de libre circulación y competencia.

3.4. La inclusión de un criterio de valoración con 8 puntos sobre un total de 113 puntos, consistente en valorar la contribución del proyecto al desarrollo y fortalecimiento del sector audiovisual andaluz mediante profesionales con sede fiscal en Andalucía en roles clave de creación y producción no parece constituir ni vulneración del artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, esto es, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, toda vez que la concesión de la ayuda no queda supeditada a que el beneficiario tenga su sede en Andalucía ni constituye una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 55/76	

reserva a los nacionales españoles ni constituye una exigencia de que los beneficiarios que sean empresas establecidas conforme al Derecho mercantil nacional.

En efecto, la exigencia de sede ha pasado de ser un requisito necesario para recibir la ayuda, en la versión inicialmente analizada por el primer informe SGACEX a ser un criterio de valoración que por sí solo no imposibilita la obtención de la ayuda dado su escaso peso en proporción con el resto de los criterios de valoración que deben ser tenidos en cuenta según se desprende de la versión tercera del proyecto de Orden.

3.5. No obstante, este Centro Directivo no puede confirmar la plena conformidad de la propuesta de redacción de la letra l) para el artículo 16 con el derecho de la Unión Europea y, en particular, con el Artículo 18 del TFUE que señala que “en el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad” y los principios de libre circulación y competencia.

En efecto, al existir jurisprudencia del TJUE que avala como practicas prohibidas la concesión a los nacionales de un Estado miembro de puntos extras por los periodos de servicio prestados en administraciones públicas nacionales en relación con los prestados en Administraciones Públicas de otros Estados miembros (Sentencia de 6 de octubre de 2006, en el asunto Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana, Asunto C-371/04, apartado 18) no puede descartarse la existencia de un posicionamiento similar de la Comisión Europea respecto de este criterio en caso de que el régimen de ayudas sea objeto de control por la Comisión Europea tras su comunicación.


De igual manera, tampoco puede tenerse en consideración que el criterio de profesionales con sede fiscal en Andalucía no sea discriminatorio por permitir a nacionales de otro Estado miembro con sede en Andalucía el poder beneficiarse de ese criterio. En este sentido se recuerda la sólida jurisprudencia que califica como discriminatorios los requisitos indistintamente aplicables que puedan ser cumplidos más fácilmente por los nacionales que por los no nacionales (véanse las sentencias de 10 de marzo de 1993, en el asunto Comisión/Luxemburgo, C-111/91, apartado 10, y la Sentencia de 4 de octubre de 1991, Paraschi, C-349/87, apartado 23).

Por ello se aconseja que se valore la posibilidad de reducir más aun la puntuación de dicho criterio, con la finalidad de tener un mayor margen de defensa ante un hipotético control de la Comisión Europea y que se valore el supeditar la exigencia de sede en la citada letra l) al momento en el que la ayuda se hace efectiva en línea con lo permitido por el artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.”

Valoración.

Analizados por esta Secretaría General los extremos planteados en el informe emitido por la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea se realizan las siguientes consideraciones.

El hecho de que se incluya un criterio de valoración con 8 puntos sobre un total de 113 en las bases reguladoras de referencia, con la finalidad de poder valorar, aunque sea mínimamente, la contribución del talento andaluz a los proyectos objeto de subvención, no parece suponer, según el informe emitido, vulneración del artículo 1.5.a) del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, toda vez que la concesión de la ayuda no queda supeditada a que el beneficiario tenga su sede en Andalucía ni

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 56/76	



constituye una reserva a los nacionales españoles ni constituye una exigencia de que los beneficiarios sean empresas establecidas conforme al Derecho mercantil nacional.

En cuanto a la posibilidad de que el criterio de valoración incluido pueda suponer vulneración de los principios de libre circulación y competencia, el informe emitido sólo indica la posibilidad de que ello pueda ser contrario a la jurisprudencia comunitaria en la materia, remitiéndose a un ámbito, como es el de los servicios prestados en una determinada Administración pública, que no parece extrapolable al que ahora nos ocupa, que es la de concesión de subvenciones a la producción de obras audiovisuales. Por lo demás no se considera que pueda resultar discriminatoria la inclusión de un criterio de concesión que representa un escaso 7% de la puntuación máxima a obtener en estas ayudas, y cuya única finalidad, tal y como se ha indicado, es tener una conexión, aunque sea mínima, con el territorio donde las mismas se promueven, sin tener en cuenta, en ningún caso, la nacionalidad del profesional objeto de valoración.

En relación con lo anterior, se considera que reducir aún más la puntuación otorgada al criterio de referencia, no evitaría el supuesto posible incumplimiento de la jurisprudencia comunitaria, y conllevaría que careciese ya de sentido incluir este criterio.

Por último, reseñar que no resulta compatible con la tramitación de estas ayudas proceder al otorgamiento de la citada puntuación al momento en el que las mismas se hagan efectivas, ya que su valoración debe producirse antes de su concesión y, por ende, anterior también a que la ayuda se haga efectiva.

b.8. Mejoras en el texto, aprovechando esta última revisión del proyecto para aclarar algunos conceptos y evitar interpretaciones erróneas.

En otro orden de cosas, se ha considerado oportuno por este centro directivo en aras de la seguridad jurídica incluir la siguiente aclaración en el texto de las bases.


Se añade un párrafo aclaratorio en el apartado del baremo referido a que la producción sea asumida por una mujer, para precisar qué significa dicho criterio a efectos organizativos y de dirección en la mercantil solicitante de la ayuda, añadiéndose para ello un segundo párrafo en dicho criterio que queda, por tanto, redactado de la siguiente manera:

*“Si la producción es asumida por una mujer productora en el caso de productoras personas físicas, o por una mujer productora con participación societaria en la empresa productora: 2 puntos.
Se considerará participación societaria siempre que se ostente un porcentaje igualitario del capital social al resto de los socios de la empresa productora (o, en caso de Agrupación de Interés Económico -AIE, de la empresa administradora), y pertenezca al órgano de administración o ejerza poder decisorio equivalente.”*

b.9. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de mayo de 2026.

Recibido este informe preceptivo, contemplado en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, referido a este proyecto normativo, se detalla a continuación las observaciones que ha planteado y las valoraciones hechas por este centro directivo.

1. Respecto del contenido del borrador de la orden, se realizan las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 57/76	



1.1. *“Preámbulo: Por lo que hace al epígrafe I, en su tercer párrafo la mención al artículo 5 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte debería hacerse no sólo al apartado 1 de dicho precepto, sino también a su apartado 2.a).”*

Valoración:

Se incluye la mención tanto al apartado 1 como al 2.a) del artículo 5 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto.

1.2. *“Respecto al epígrafe II, en el inciso final de su cuarto párrafo sería más exacto aludir a “las Órdenes de 1 de agosto de 2016 y de 19 de mayo de 2017, que establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas, respectivamente, a la producción de largometrajes y de documentales”.*

Valoración:

Se atiende la sugerencia.

1.3. Respecto al epígrafe III del preámbulo se realizan varias observaciones para la mejora del texto.

“En relación con el epígrafe III, consideramos que la introducción del quinto párrafo obedece a una errata; de ser así, habría que suprimirlo.

En el séptimo párrafo sería aconsejable que la referencia a “el baremo” se hiciera a “dicho criterio de valoración”.

En cuanto al octavo párrafo, resultaría más preciso aludir a “la acreditación del carácter cultural del proyecto de largometraje, documental u obra audiovisual...”. Por otra parte, consideramos que el sentido de la previsión “esta valoración no atribuirá puntos específicos...” podría expresarse con mayor claridad, indicando que el carácter cultural del proyecto pasa a configurarse como un requisito previo, cuya acreditación resulta condición imprescindible para que el proyecto sea valorado.


Pasando al décimo párrafo, debería hacerse mención en términos más exactos a “la elevada carga administrativa que suponía para la persona o entidad interesada su acreditación...”. Por otra parte, sería más correcto que la referencia a “el dossier” se hiciera a la documentación presentada por la persona o entidad solicitante.

En lo relativo al undécimo párrafo, debería concretarse el sentido de la mención a las “ayudas al desarrollo”, en línea con lo que señalaremos más adelante sobre este particular al examinar el artículo 16 de las bases reguladoras. Además, sería aconsejable hacer referencia en términos más abstractos a “la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía”.

Valoración:

Se atienden todas las observaciones a excepción de lo referido a lo referente a introducir el texto *“la elevada carga administrativa que suponía para la persona o entidad interesada su acreditación...”*, ya que la gestión a la que se refiere la orden es de la propia administración.

Para evitar la confusión derivada de que el concepto “carga administrativa” se vincula normalmente a las personas administradas y no a la administración se modifica el texto de este apartado, quedando así: “Se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 58/76	



elimina la asignación automática de puntos basada en la participación en festivales debido a la dificultad para verificar de forma fehaciente la presencia de las personas o entidades solicitantes en un amplio listado de festivales de referencia.”

1.4. “Por lo que respecta al epígrafe IV, Como observación general para los párrafos octavo y siguientes echamos en falta que se justifique de manera más detallada que el contenido de las bases reguladoras se adecua a los principios de los de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia, tal y como exige el artículo 129.1 LPACAP.

Finalmente, en el undécimo párrafo, la mención a “estas subvenciones” podría realizarse de modo más preciso a las subvenciones que son objeto de las presentes bases reguladoras.”

Valoración:

Se desarrollan los principios referidos y se atiende la observación.

1.5. Disposición derogatoria única: Convendría citar de modo más exacto la: “Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 11 de mayo de 2022...”.

Valoración:

Se atiende la observación.

2. Respecto a las bases reguladoras que se aprueban por la presente Orden, se realizan las siguientes observaciones:

2.1. “Artículo 1: Centrándonos en el apartado 2, para evitar reiteraciones innecesarias sugerimos hacer referencia sin más a “el rodaje principal”, suprimiendo el inciso “...del largometraje, película de ficción o animación o documental”. Por otra parte, no nos resulta claro a qué se quiere aludir exactamente con la denominación “documental de archivo”.

Valoración:

Se atiende la observación relativa a la eliminación de reiteraciones. En cuanto al término “documental de archivo”, se mantiene al ser un término técnico utilizado por el sector audiovisual para definir un tipo de obra documental que se basa en recopilar, seleccionar y editar imágenes y sonidos preexistentes, obtenidos de filmotecas, archivos históricos, etc.

2.2. “Artículo 2: Comenzando por el apartado 1, en relación con su primer párrafo estimamos que no corresponde a la Comisión de Evaluación “acreditar” el carácter cultural de los proyectos para los que se solicita subvención, sino valorar y, en su caso, apreciar dicho carácter cultural, atendiendo a la documentación acreditativa que haya presentado la persona o entidad solicitante. Además, la referencia a la citada Comisión de Evaluación podría completarse añadiendo una remisión a lo dispuesto sobre la misma en el artículo 17.3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 59/76	



Por lo que hace al segundo párrafo, sería más exacto referirse a “la falta de acreditación del carácter cultural...”.

Respecto al apartado 2, advertimos que el contenido del mismo viene a reiterar lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado anterior, por lo que planteamos su posible supresión.”

Valoración:

Se atienden sus observaciones.

2.3. “Artículo 3: Dado que este precepto consta de un único apartado no debe numerarse el mismo, conforme a lo dispuesto en el epígrafe 31 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que estimamos de aplicación supletoria, dada la inexistencia de previsión específica sobre el particular en el ordenamiento autonómico andaluz.

En cuanto a la letra c), sería conveniente determinar con mayor exactitud qué se entiende por “funciones decisorias sustanciales”, para evitar posibles dudas interpretativas.

Debe mejorarse la estructura de los distintos subepígrafes que integran la letra g), ajustándola a lo dispuesto en los epígrafes 31 y 32 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 - que estimamos de aplicación supletoria, dada la inexistencia de previsión específica sobre el particular en el ordenamiento autonómico andaluz -. Así, los subepígrafes 1 y 2 deberían numerarse con ordinales arábigos como subepígrafes 1º y 2º, y las divisiones de este último subepígrafe no deben ordenarse con guiones, sino que podrían ir numeradas con los ordinales 2º.1, 2º.2, 2º.3...”

Valoración:

Se atienden sus observaciones. Se amplía la redacción del apartado para determinar con mayor exactitud el concepto de “funciones decisorias sustanciales”.

2.4. Respecto de lo indicado en el informe relativo al artículo 5 del proyecto de orden, se realiza la corrección de la numeración de sus apartados y se aclara la redacción del apartado 8.

2.5. “Artículo 7: Centrándonos en el apartado 1, y más concretamente en su párrafo d), por lo que hace al segundo párrafo estimamos conveniente señalar que la aplicación, a los gastos subvencionables de viajes, alojamiento y manutención, de los límites previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, ha de entenderse como una decisión de tomar dichos límites como referencia, pero no deriva de que los beneficiarios de las subvenciones que nos ocupan se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de las normas citadas.

En cuanto al segundo párrafo, resultaría más claro aludir a los gastos de viajes, alojamiento y manutención “...que se realicen fuera del periodo o periodos de rodaje, pero dentro de plazo de ejecución establecido en el artículo 25.1.a)...”

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 60/76	



En cuanto a la referencia al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, aplicables al personal de la Junta de Andalucía, se ha llegado a la conclusión de que estando los límites claramente obsoletos, la última actualización data de hace 20 años, resultaba necesario revisar otras ayudas dirigidas a personas y entidades ajenas de la Administración más actuales. En este sentido, se ha tomado como referencia las ayudas que la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), lanzó en agosto de 2025, y que usaba las cantidades establecidas para dietas y alojamientos en el Reglamento Delegado (UE) 2025/693 de la Comisión, de 26 de febrero de 2025 y para vehículo propio la actualización del 11 de marzo de 2024 de la Junta de Andalucía, por lo que la redacción ha pasado a ser la siguiente:

“Para los gastos de desplazamiento y transporte, se admitirán los billetes en clase turista. Para los gastos de alojamiento- los costes correspondientes a una habitación individual o doble, o al alquiler diario, semanal o estacional de un apartamento- y manutención, se tomarán como referencia los límites establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2025/693 de la Comisión, de 26 de febrero de 2025, sobre la revisión del baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en los Estados. En el supuesto de que el desplazamiento o transporte se efectúe mediante el uso de medios de locomoción propios, se estará a los límites que se establecen para ello en la disposición transitoria primera del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, actualizados por la Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular.”

Se atienden sus observaciones referidas al segundo párrafo.

2.6. *“Artículo 9: En el apartado 1 sería más correcto, de conformidad con el epígrafe 80 de las Directrices de técnica normativa, citar “el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014”.*

Valoración:

Se atiende la observación.

2.7. *“Artículo 10: Centrándonos en el apartado 1, si los porcentajes que se establecen en el mismo para la subcontratación tienen, como interpretamos, el carácter de máximos, debería señalarse expresamente.”*


Valoración:

Se atienden sus observaciones.

2.8. *“Artículo 11: Lo dispuesto en el apartado 2 no debe entenderse como obstáculo para que puedan solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras personas o entidades que tengan su domicilio o sede fuera de Andalucía, tal y como ya hemos señalado al examinar el artículo 5.”*

Valoración:

Se toma nota de su observación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 61/76	

2.9. *“Artículo 12: Comenzando por el apartado 1, en la letra c) debe aludirse correctamente a “las circunstancias previstas en el artículo 5.6”.*

En cuanto al apartado 2, resultaría más claro indicar que: “Cuando se invoque, como criterio de valoración del proyecto de largometraje, documental u obra audiovisual, la contribución del mismo al fomento de, sector audiovisual andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 para las tres líneas de subvenciones, se deberá acreditar...”.

Por lo que hace al apartado 3, las menciones a “el interesado” que recoge su tercer párrafo deberían hacerse, utilizando un lenguaje sin marca de género, a “la persona o entidad interesada”. Esta observación se hace extensiva al artículo 13.3.”

Valoración:

Se realizan los cambios sugeridos.

2.10. *“Artículo 13:debería corregirse la redacción de este apartado, indicando en términos más claros que las solicitudes deberán presentarse, de forma electrónica, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, o bien en alguno de los registros electrónicos de las Administraciones y entidades que integran el sector público con arreglo al artículo 2.1 LPACAP.”*

Valoración:

Se redacta el apartado de acuerdo con la observación.

2.11. *“Artículo 15: En el apartado 2 resultaría más preciso aludir a supuesto de que las “personas o entidades interesadas tengan su residencia fuera de España”, según lo previsto en el artículo 32.2 LPACAP.*


Pasando al apartado 5, y en coherencia con lo señalado respecto al artículo 13.1, sería más correcto señalar que los escritos de subsanación y los documentos que los acompañen “... se presentarán, de forma electrónica, en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, o bien en alguno de los registros electrónicos de las Administraciones y entidades que integran el sector público con arreglo al artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Valoración:

Se redactan los apartados de acuerdo con las observaciones realizadas.

2.12.1. *“Artículo 16: Centrándonos en el apartado 1, cabe poner de manifiesto que los criterios de valoración que se establecen son comunes a las tres líneas de subvenciones, si bien varían, en función de la línea de que se trate, las puntuaciones asignadas a cada uno de dichos criterios.*

Por lo que hace al criterio recogido para la línea 1 en la letra b), referido al volumen de gasto o inversión realizado en Andalucía, al determinarse las puntuaciones que podrán asignarse, resultaría más exacto referirse a los supuestos de volumen de gasto “hasta 300.000 euros” y “hasta 400.000 euros”. Hacemos extensiva esta observación a las letras a) de las líneas 2 y 3.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 62/76	

Valoración:

Se acepta la observación, salvo en la línea 3 que estaba correctamente redactada.

2.12.2. *“En cuanto al criterio que se establece para la línea 1 en el párrafo d), relativo a la trayectoria y solvencia de la persona o entidad solicitante en la producción de obras audiovisuales que correspondan a la línea en cuestión, como observación general estimamos que, sin perjuicio de que deba reconocerse a la Comisión de Evaluación un margen de discrecionalidad técnica a fin de valorar la citada trayectoria y solvencia, ofrecería mayores garantías de seguridad jurídica y de transparencia determinar las puntuaciones parciales que cabrá atribuir por cada uno de los aspectos que serán objeto de valoración: experiencia contrastada en producción y/o realización; premios, nominaciones y reconocimientos; participación en festivales y mercados de reconocido prestigio; historial de estrenos y explotación comercial de proyectos anteriores, y capacidad demostradas para culminar y financiar adecuadamente producciones previas.*

Asimismo, echamos en falta que se determine, con arreglo a parámetros objetivos, lo que cabrá entender como trayectoria “muy alta”, “alta”, “media” o “baja”.

Como observaciones pormenorizadas, en el inciso que abre el segundo párrafo sería más preciso señalar que: “A efectos de la aplicación de este criterio, se entenderá por trayectoria y solvencia...”.

En el tercer párrafo procedería sustituir el término “empresas” por “entidades”.

Todas estas observaciones se hacen extensivas a la letra d) de la línea 2 y a la letra c) de la línea 3.”

Valoración:


Se acepta la observación, y se concretan y amplían los conceptos del criterio de este apartado.

2.12.3. *“En cuanto al criterio que se recoge para la línea 1 en la letra f), relativo al grado de acreditación del plan de financiación, si los porcentajes que se establecen a efectos de determinar la puntuación ha de entenderse referidos, como interpretamos, al tanto por ciento que representan los fondos disponibles respecto al presupuesto total de la obra, sería aconsejable indicarlo en términos más precisos. Esta observación es asimismo aplicable a la letra c) de la línea 2 y a la letra e) de la línea 3.*

Valoración:

Se indica que el porcentaje se refiere al grado en el que se acredite la disponibilidad de los fondos con respecto al plan de financiación global de la obra.

2.12.4. *Por lo que hace al criterio establecido para la línea 1 en la letra h), que consiste en la previa obtención, con el mismo proyecto, de una “ayuda al desarrollo” otorgada por la Consejería competente en materia de cultura, aconsejamos señalar en términos más precisos que con dicha denominación se está haciendo referencia a las subvenciones concedidas para el desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía; subvenciones cuyas bases reguladoras actualmente en vigor fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 11 de marzo de 2024. Procede destacar, a este respecto, que en el artículo 9.1 de las presentes bases reguladoras se establece que las subvenciones reguladas en la misma serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 63/76	



cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite que en ese mismo artículo se prevé. Hacemos extensiva esta observación a la letra g) de la línea 2 y a la letra h) de la línea 3.

Valoración:

Se completa el criterio de valoración indicando la última convocatoria de estas ayudas.

2.12.5. “En cuanto al criterio establecido para la línea 1 en la letra k), que se refiere a tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante seis meses, a una persona trabajadora con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33%, debe evitarse el uso de la abreviatura “art.”, conforme al epígrafe 102 de las Directrices de técnica normativa, citando en su lugar “el artículo 42 del Texto Refundido...”. Esta observación es asimismo aplicable a las letras k) de las líneas 2 y 3.”

Valoración:

Se corrige.

2.12.6. “Por lo que se refiere al criterio previsto en la letra l) para la línea 1, dedicado a la contribución al fomento del sector audiovisual de Andalucía, en el mismo se valora la contratación de profesionales que tengan “sede fiscal en Andalucía”.

...

Sin perjuicio de ello, aconsejamos sustituir el término “sede fiscal” por “domicilio fiscal”. Estas observaciones son asimismo predicables de las letras l) de las líneas 2 y 3.

Por lo que respecta a la línea 2, en la letra g) la mención a “la Consejería de Cultura...” debería hacerse en términos más amplios a “la Consejería competente en materia de cultura...”. Lo mismo procede señalar en relación con la letra h) de la línea 3.

Valoración:

Se aceptan las modificaciones sugeridas.

2.12.7. “Artículo 17: Centrándonos en el apartado 3, como observación común a las letras a), b) y c) debería aludirse con mayor precisión a “el órgano directivo central de la Consejería que sea competente en materia de cinematografía y artes audiovisuales...”.

Valoración:

Se aceptan las modificaciones sugeridas.

2.12.8. “Artículo 19: Por lo que hace al apartado 6, resultaría más exacto indicar que el formulario y, en su caso, la documentación adjunta, “...se presentarán de forma electrónica en alguno de los registros indicados en el artículo 13.1”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 64/76	



Valoración:

Se acepta el texto sugerido.

2.12.9 “Artículo 21: Respecto al apartado 4, debemos poner de manifiesto que en efecto, los artículos 3.5.a), 9.2.h) y 34.1 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales prevén que los actos administrativos que dicte la Dirección de la Agencia en el ejercicio de las potestades administrativas serán en materia de subvenciones serán recurribles en alzada ante la Presidencia de la Agencia.

Dicho recurso de alzada, con arreglo a lo previsto en el artículo 121.1 LPACAP, podrá ser interpuesta ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el órgano competente para resolverlo.

Artículo 22: En relación con el apartado 1, sugerimos la conveniencia de prever que al practicar las publicaciones que contempla este mismo apartado se realizará un aviso, de carácter meramente informativo, a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación, al dispositivo o dirección de correo electrónico que hubieren indicado en su solicitud.

Artículo 23: Por lo que respecta al párrafo a), nos parece importante dejar constancia de que, en efecto, el TRLGHP determina en su artículo 123.4 la publicidad de las subvenciones que se concedan, disponiendo que:

“Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tal efecto, las Consejerías y agencias concedentes publicarán trimestralmente las subvenciones concedidas en cada periodo, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona o entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

Valoración:

Se toma nota de las manifestaciones realizadas. Se estudiará la posibilidad de realizar un aviso meramente informativo a a las personas y entidades incluidas en los actos que sean objeto de publicación.

2.12.10 “Artículo 24: Comenzando por el apartado 4, estimamos que la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no necesariamente ha de conllevar la modificación de la resolución de concesión, ya que en el artículo 9.1 se establece que las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones o ayudas. La modificación, a nuestro juicio, sólo resultará necesaria cuando el importe de la subvención, acumulado al de los nuevos fondos que se hayan obtenido, supere los porcentajes a los que alude el citado artículo 9.1.

Por lo que hace al apartado 7, sería conveniente dotar de una redacción más precisa al inciso que cierra su segundo párrafo, dándole un tenor análogo al siguiente: “...para que este nuevo presupuesto resultante sea el que se tome como referencia a efectos de la justificación de la subvención”.

En cuanto al tercer párrafo, debería preverse con mayor claridad que: “Si no se supera el citado límite, y siempre que se dé cumplimiento a las condiciones que se establecen en el presente apartado, no procederá el reintegro...”.

Valoración:

Se tienen en cuenta las observaciones, aunque se considera suficientemente claro la redacción del apartado 4, por lo que se deja en su redacción original.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 65/76	

2.12.11. “Artículo 26: Respecto al apartado 2, como observación común a las letras a) b) y c) resultaría más preciso aludir a “el (...) por ciento del importe de la subvención concedida”. Pasando al apartado 3, debería citarse con mayor corrección técnica “el artículo 17.1 de las presentes bases reguladoras”.

Valoración:

Se realizan las modificaciones sugeridas.

b.10. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, emitido el día 15 de mayo de 2026.

Con fecha 15 de mayo de 2026 ha tenido entrada en este órgano directivo el preceptivo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, relativo al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

Tras el estudio del proyecto, la Intervención General ha realizado las pertinentes consideraciones, de las cuales, las principales se detallan y se valoran por este órgano directivo a continuación:

Plan estratégico de subvenciones:

“Las bases reguladoras cuya aprobación se proyecta están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte para el período 2023-2025, aprobado por la Orden de 15 de mayo de 2024. Las mismas deberán incorporarse en el próximo Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe por la Consejería competente en materia de Cultura.”


Valoración.

Atendiendo lo indicado, la referencia a estas bases reguladoras se incorporará en el próximo Plan Estratégico que se apruebe en la Consejería de Cultura y Deporte.

Justificación del uso de herramientas de automatización para la tramitación de las subvenciones.

Se adjunta al informe de la Intervención General un anexo I referido a esta cuestión, en el que valora y califica la automatización descrita en estos términos:

“Identificados y valorados los procesos descritos en la documentación aportada, conforme a lo establecido en la Instrucción n.º 2/2025 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se delimita el alcance del informe sobre los proyectos de normas reguladoras de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización, la calificación otorgada es la siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 66/76	



Nivel de justificación de la automatización SUFICIENTE:


En las fases de gestión descritas se aprecia la existencia de elementos descriptivos suficientes para acreditar que queda suficientemente justificada la vía de tramitación automatizada, existiendo detalle de los procesos a emplear y de los sistemas disponibles para garantizar el archivado y pista de auditoría de tales procesos. El nivel de automatización previsto permite, además, identificar un nivel de riesgo bajo en la gestión automatizada, por lo que es factible analizar la viabilidad de automatizar el control interno o adaptarlo a las especialidades derivadas de este tipo de actuaciones automatizadas, en aplicación del artículo 88.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La identificación y valoración realizada se acompañan como apéndices I y II a este Informe.”

Tras esta valoración se relacionan a continuación las recomendaciones siguientes:

“Aunque se ha dado una calificación de suficiente, con base en las carencias detectadas en la información proporcionada, se formulan las siguientes recomendaciones para que se tengan en cuenta a futuro:

- Sería necesario el aporte de un manual de gestión del procedimiento del órgano directivo concedente, pues el documento PG-30 no llega a ser un manual de procedimiento como tal, con los elementos mencionados en las recomendaciones formuladas en el Informe de 16 de septiembre de 2025. Así mismo, se ha echado en falta el manual descriptivo del proceso de tramitación de MISTRAL, al tratarse de un desarrollo propio de la Agencia. La documentación aportada resulta bastante genérica, y se ha echado en falta mayor especificidad relativa a las Bases reguladoras objeto del presente informe (caso de concurrencia no competitiva).*
- Sería necesario desgranar los procesos de tramitación con más detalle, dado que no existe información suficiente sobre los campos que van a ser necesarios para la tramitación de cada fase concreta. Por ejemplo, si estamos en la fase de instrucción, se debería identificar los campos con la información necesaria para tratar y revisar las solicitudes, de forma que pueda digitalizarse esta revisión (habilitación de campos para identificar los trámites, los requisitos con sus clasificaciones, etc) así como las reglas de validación de estos.*
- Igualmente, sería conveniente aportar aquellos formularios y modelos que se usen en el procedimiento, para clarificar qué campos se tratan y cuáles serían susceptibles de telematizar y/o automatizar.*
- De cara a un análisis de automatización aporta un gran valor que por parte del gestor se identifiquen qué tareas están digitalizadas (o telematizadas en alguna forma) y qué tareas tienen que hacer los gestores a mano. Se recomienda que en futuras ocasiones se haga una descripción expresa de esto, más clara y detallada que la actual.*
- Es recomendable aportar un mayor detalle en lo que se refiere a posibles usos de otras herramientas, más allá de las de administración electrónica, por ejemplo, el uso de ficheros Excel con macros o la generación automatizada de documentos usando la función “combinar correspondencia”. Aunque sean herramientas menores, ayudan en gran medida a agilizar los procedimientos y, por tanto, se han de tener en cuenta en un análisis de automatización.*
- Es muy importante que se describa cómo cada tarea o trámite del procedimiento va a generar su evidencia de realización, teniendo en cuenta los requisitos que han de reunir estas evidencias (recuperables, perdurables, entendibles...), así como su custodia. A este respecto, ni el uso de @rchiva ni la solución de archivo en carpetas de red cubre todas las exigencias de un sistema de archivo electrónico conforme al ENI y es recomendable evolucionar hacia un modelo más completo en este sentido que garantice la accesibilidad, integridad y trazabilidad de las evidencias, que posteriormente van a constituirse en pistas de auditoría. Se recomienda la adopción de un sistema de archivado que cumpla con estos requisitos.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 67/76	



• El marco normativo vigente tiende a promover la aplicación de cuantos procesos resulten necesarios para agilizar y simplificar los trámites administrativos, contemplando expresamente el impulso de herramientas de automatización. En este contexto, parece contrario a esta tendencia que, en un proyecto normativo de nueva elaboración, se declare de forma expresa que no se fomenta la resolución automatizada en los procedimientos administrativos, o incluso que no resulta factible su automatización —ni siquiera parcial—. Esta afirmación resulta contradictoria cuando, al mismo tiempo, se prevé el uso de determinadas herramientas de Administración Electrónica que, precisamente, facilitan e incluso implican la incorporación de automatismos. Por tanto, se evidencia cierta incoherencia que debería ser objeto de revisión.

• Por otro lado, y a efectos de adaptar la modalidad de control a la realidad de la gestión automatizada, sería necesario facilitar la documentación descriptiva de los procesos, concretamente, la Agencia Digital de Andalucía, como órgano responsable de la telematización del procedimiento, debe elaborar una Guía de Automatización o Protocolo de Telematización del procedimiento descrito en las bases reguladoras. Esta guía debe ser un instrumento técnico y operativo que facilite la implantación progresiva de la automatización, donde se determinen y precisen los procesos, trámites y tareas concretas a digitalizar o automatizar y las herramientas o sistemas de información disponibles para ello, contemplando sistemas de generación de evidencias que sean integrables en el expediente administrativo electrónico, y permitan garantizar la correcta pista de auditoría de los procesos.

Este documento debe actuar como marco general de referencia, adaptable a las particularidades de cada convocatoria, y garantizar la coherencia, trazabilidad y cumplimiento normativo en la tramitación electrónica.

• Entre el órgano directivo proponente y el órgano responsable de telematización, debe existir un trabajo previo de análisis conjunto del proyecto de las bases reguladoras del procedimiento, de modo que pueda materializarse el adecuado diseño del proceso a automatizar. En concreto, en este trabajo de análisis deben identificarse todas aquellas comprobaciones de requisitos, obligaciones y justificación en las que se dispone de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, que permitan la comprobación de oficio, como medio prioritario a la exigencia de aportación de documentación a los interesados.


Este trabajo ha de quedar plasmado en los documentos citados anteriormente: el manual de gestión debe contemplar la descripción funcional de toda la operativa del procedimiento de tramitación y la guía de automatización debe contemplar la descripción de los procesos de automatización ejecutables por las herramientas disponibles.

• Por último, pero no menos importante, para toda actuación administrativa automatizada, debe existir una declaración expresa previa, realizada mediante resolución administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con una identificación clara de todos los órganos responsables. Asimismo, la relación actualizada de las actuaciones administrativas automatizadas vinculadas a los servicios, procedimientos y trámites debe figurar publicada en la sede electrónica, acompañada de la descripción de su diseño y funcionamiento, los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia, así como los datos utilizados en su configuración y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Esta resolución permite establecer un marco jurídico seguro para la ejecución de los automatismos, garantizando la legalidad, trazabilidad y transparencia del proceso automatizado.”

Valoración.

Se aceptan todas las recomendaciones realizadas y se tendrán en cuenta a futuro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 68/76	



Forma y secuencia del pago.

“De conformidad con el artículo 124 del TRLGHP, la forma y secuencia del pago está prevista en el artículo 26, en el que se prevé la realización de varios pagos anticipados hasta el límite del 50% del importe de la subvención, con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, y un pago del 50% restante tras la justificación, según la siguiente secuencia de pagos: a) un 20% tras la publicación de la resolución definitiva de concesión de la subvención; b) un 30% tras la presentación del certificado de inicio del rodaje; c) un 50% a la finalización de los trabajos, previa justificación completa de la actividad subvencionada y presentación de determinada documentación.

No obstante, en dicho artículo deberá precisarse que el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud y aclarar que si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.

Valoración.

Se redacta el apartado 4 del artículo 26, “Forma y secuencia del pago”, de la siguiente manera:
“El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad, y esté dada de alta a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda.
Si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona o entidad solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas, de fecha 12 de febrero de 2025.”

12. Evaluación EX POST de la norma.

Se realizará una evaluación *ex post* de la norma de forma periódica, considerando que cada año, a partir de la primera convocatoria, es el período óptimo para hacer las comprobaciones necesarias que confirmen el impacto que la norma ha ocasionado y si se han cumplido las previsiones iniciales que se pretendían alcanzar.

El organismo que deberá realizar esta evaluación es la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Indicadores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 69/76	



En relación con los datos de las anteriores convocatorias, tras la aplicación de estas nuevas bases, se quiere evaluar anualmente tras cada convocatoria que se realice, el incremento porcentual de:

- Número de proyectos audiovisuales presentados.
- Obras producidas por realizadores andaluces en relación con el resto de obras.
- Incremento del volumen de gasto o inversión que se realiza en Andalucía.
- Número de proyectos que han alcanzado puntuaciones en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico que se correspondan con los niveles “alto” o “muy alto” con la finalidad de tener una apreciación del incremento de la relevancia de las obras realizadas.
- También resulta necesario comprobar el incremento real de los proyectos en los que la participación de mujeres en el equipo técnico de la producción es relevante, para comprobar si se ha conseguido equilibrar la ratio hombres/mujeres en el sector audiovisual.

Los objetivos perseguidos son incrementar el número de proyectos audiovisuales que optan a estas ayudas, en especial proyectos en los que los realizadores sean andaluces, conseguir que se obtenga un impacto favorable desde el punto de vista económico en la región, fomentando que los gastos e inversiones se realicen en su mayor parte en Andalucía, conseguir que los productos subvencionados tengan la mayor calidad artística y técnica posible y dar un impulso a las mujeres profesionales del sector audiovisual para reducir la brecha de género existente entre hombres y mujeres.

Para conseguir estos objetivos se utilizarán las siguientes herramientas:


1. Número de propuestas de nuevas producciones presentadas a estas ayudas, distinguiendo las producciones consideradas andaluzas de las que no lo son.
2. Gastos efectuados por las empresas productoras para poder llevar a cabo sus proyectos.
3. Proyectos con calificaciones altas en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico.
4. Número de mujeres empleadas en el equipo técnico de las producciones presentadas y de las que resultan beneficiarias.

Los impactos esperados son:

1. Afianzar el éxito que estas ayudas tienen en el sector audiovisual en general, consiguiendo incrementar el número de proyectos presentados.
2. Dentro de los proyectos presentados, aumento de la creación y la producción de obras audiovisuales andaluzas en relación con las obras presentadas no andaluzas.
3. Incrementar del volumen de gasto o inversión que se realiza en Andalucía.
4. Aumentar el número de proyectos que alcancen puntuaciones en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico que se correspondan con los niveles “alto” o “muy alto” con la finalidad de tener una apreciación del incremento de la relevancia de las obras realizadas.
5. Conseguir que número de proyectos en los que la participación de mujeres en el equipo técnico de la producción sea relevante.

Las herramientas que se utilizarán para valorar estos impactos son:

1. Porcentaje de incremento de producciones creadas en relación con los datos de los dos años anteriores al período subvencionado.
2. Porcentaje de incremento de producciones creadas por realizadores andaluces sobre el total, en relación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 70/76	




Junta de Andalucía

con los datos de los dos años anteriores al período subvencionado.

3. Cómputo de los pagos realizados en base a las facturas aportadas por los beneficiarios, distinguiendo los que son gastos de los que son inversión. Comprobación de la variación con respecto a anteriores convocatorias.

4. Número de proyectos con calificaciones altas o muy altas en los apartados de calidad, originalidad y valor técnico con la finalidad de tener una apreciación del incremento de la relevancia de las obras realizadas con respecto a anteriores convocatorias.


5. Incremento del número de mujeres totales de los equipos técnicos de las producciones presentadas en general y de las que resultan beneficiarias en particular en relación con anteriores convocatorias para tener una idea de la evolución de las mujeres en este sector.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 71/76	

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico¹	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Si. Titular de la Consejería de Cultura y Deporte.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No. Se publica en BOJA.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	
Notificación de resolución de desistimiento	21	
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Si.
Alegaciones	76	Si.
Periodo de prueba	77-78	No.
Informes	79-81	Si. Informe de valoración por la Comisión de Valoración.
Audiencia	82	Si.
Información pública	83	Si.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Si.
Propuesta de resolución	88.7	Si.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Si.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de alzada.
Otras formas de terminación	84	No.

¹ No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 72/76	



ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 73/76	



		SI	NO
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? Alguna documentación.	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	- ¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 74/76	



		SI	NO
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ² ?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ³ ?	<input type="checkbox"/>	X

² En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.


³ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 75/76	

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Consejería de Cultura y Deporte.						
Denominación del Procedimiento	Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía				Código RPS	2/CCD/25032	
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor				
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente			Normativa en proyecto				
Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía			Orden de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de proyectos de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía				
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAMENTE	Art. 12		5,00 €	1	1	200	1.000,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD, AUTÉNTICA O AUTENTICADA	Art. 12		4,00 €	13	1	200	10.400,00 €
SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EN SU CASO	Art. 15		2,00 €	1	1	75	150,00 €
AUDIENCIA, APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACEPTACIÓN	Art. 19		4,00 €	9	1	200	7.200,00 €
OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS	Art. 25		100,00 €	1	1	50	5.000,00 €
							23.750,00 €
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAMENTE	Art. 12		5,00 €	1	1	200	1.000,00 €
APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON SOLICITUD, AUTÉNTICA O AUTENTICADA	Art. 12		4,00 €	14	1	200	11.200,00 €
SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EN SU CASO	Art. 15		2,00 €	1	1	75	150,00 €
AUDIENCIA, APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACEPTACIÓN	Art. 19		4,00 €	8	1	200	6.400,00 €
OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS	Art. 25		100,00 €	1	1	50	5.000,00 €
							23.750,00 €
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)			Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
							0,00 €
							0,00 €
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)						0,00 €	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)						0,00 €	
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)						0,00 €	
Observaciones:							

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	15/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVKHQU9AW2VKF7SGB9JR6N9TTM	PÁG. 76/76	